

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón 24 de Mayo: Que regula la formación de catastros prediales rurales, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad rural para el bienio 2024 - 2025 .....</b>	<b>2</b>
002-2023	<b>Cantón Jama: Que regula la recaudación por concepto de multas por exceso de velocidad de los automotores que circulan en la vía estatal (E15) emitidos por dispositivos electrónicos fijos y móviles .....</b>	<b>26</b>
-	<b>Cantón Piñas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025 .....</b>	<b>41</b>
-	<b>Cantón Taisha: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres .....</b>	<b>80</b>
-	<b>Cantón Tisaleo: Que regula la formación de los catastros predial urbano y rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto para el bienio 2024 - 2025 .....</b>	<b>115</b>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

## ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO: 2024 – 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, mediante su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, *el sumak kawsay*, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los concejos cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

El Art. 264.9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para la formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país, es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno

obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

- a) La formación misma del catastro inmobiliario;
- b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del cantón 24 de Mayo; y,
- c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, aún existen catastros inmobiliarios que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria, bajo la declaración del sujeto pasivo.

La propuesta de la presente **Ordenanza que Regula la Formación, Administración, Determinación y Recaudación del Impuesto a la Propiedad Rural**, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles y, sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El Art. 496 del COOTAD dispone que *las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.* Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que registrarán para el **bienio 2024 - 2025**.



Firmado electrónicamente por:  
**RAMON VICENTE  
CEDENO BARBERAN**

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*;
- Que**, el Art. 238 de la Norma Fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;
- Que**, el Art. 239 de la Carta Magna *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;
- Que**, el art. 240 de la CRE *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;

- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 265 de la CRE establece que *el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;*
- Que**, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*
- Que**, el Art. 375 de la CRE, *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*
- Que**, la Disposición Transitoria Decimoséptima de la CRE, establece que el *Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles (...);*
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán,

entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)*;

**Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

**Que**, el Art. 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural**;

**Que**, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, el Art. 242 de la CRE, establece que: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

**Que**, el Art. 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad*;

**Que**, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar*;

**Que**, el Art. 481 del COOTAD: Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fojas o excedentes provenientes de errores de medición.

**Que**, conforme el Art. 481.1 del COOTAD, Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos *consolidados*, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá **mediante ordenanza** el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización; si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

**Que**, según el Art. 494 del COOTAD, **las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos**, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar los bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

**Que**, el Art. 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

**Que**, el Art. 561 del COOTAD señala que *las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles*. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

**Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que**, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que**, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que**, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que**, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que**, el Art. 115 de la norma tributaria dispone que las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;
- Que**, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad. La posesión agraria para ser eficaz deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco años.
- Que** el Art. 56 de la Ley Orgánica *ibídem*, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el posesionario, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo posesionario acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras;
- Que** el indicado Art. 56 *ibídem* también prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos posesionarios, conforme ley, por lo que, quienes hayan poseído o cultivado aquellas

*tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;*

**Que**, en el Art. 113 de la Ley Orgánica *ibidem* se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan *aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional*; la norma jurídica de tierras rurales, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

**Que**, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

**Que**, el Art. 715 *ibidem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, reputando al poseedor *o dueño, mientras otra persona no justifica serlo*;

**Que**, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial**, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

**Que**, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria*;

**Que**, en el Art. 90 de la LOOTUGS, se dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo rural, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

**Que**, en el Art. 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinlatario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial*;

**Que,** el mismo Art. 100 de la LOOTUGS establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, *una vez cumplido con el levantamiento de información (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;*

**Que,** conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

**Que** el Acuerdo Ministerial 3 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la *Norma Técnica Nacional de Catastros*, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO:**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Art.1.- OBJETO.** - El objeto de la presente Ordenanza Municipal, es regular la formación del catastro predial rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad rural, para el bienio 2024 – 2025 en el cantón 24 de Mayo.

El impuesto a la propiedad rural se establece para todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales del cantón 24 de Mayo, determinado de conformidad con la Ley y la legislación cantonal vigente.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, es para todas las parroquias rurales, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón 24 de Mayo**.

**Art. 3.- CLASES DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.** - Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, aquellos sobre los cuales dicho gobierno ejerce dominio. Estos bienes se dividen en:

- a) bienes del dominio público; y,
- b) bienes del dominio privado, que se subdividen en:
  - i. bienes de uso público, y
  - ii. bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

La posesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, prevalece cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad.

**Art. 4.- DEL CATASTRO.** - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El Sistema de Catastro Predial Rural en el Municipio del cantón 24 de Mayo, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios rurales.

**Art. 6. DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el

derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil

Habrà de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de sea reconocida y adjudicada su propiedad.

La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco (5) años, y puede darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el poseionario.

**Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.** - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón 24 de Mayo. Estos procesos son de dos tipos:

**1. LA CODIFICACIÓN CATASTRAL**, que consiste en la clave catastral o código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral, por la entidad encargada de administrar el catastro del cantón 24 de Mayo.

La clave catastral es única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio y es administrada por la entidad encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL, dos para la identificación CANTONAL, y dos para la identificación PARROQUIAL RURAL.

La codificación catastral de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

Tiene como área rural. La codificación para el catastro, en lo correspondiente a ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

**2. EL LEVANTAMIENTO PREDIAL**, que se realiza con el llenado del formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar la información del bien inmueble para el catastro rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración catastral para la declaración de la información predial, y sobre esta para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:**
- 02.- Tenencia del predio:**
- 03.- Descripción física del terreno:**
- 04.- Infraestructura y servicios:**
- 05.- Uso de suelo del predio:**
- 06.- Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante el levantamiento y la recolección de los datos del predio rural, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo.

La Municipalidad del cantón 24 de Mayo, administra el catastro de bienes inmuebles en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.

## CAPÍTULO II

### LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA Procedimiento, Sujetos y Reclamos

**Art. 9.- DETERMINACIÓN.** - Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributario – municipal, hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad y son susceptibles

de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

**Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo:** precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones:** precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.
- c) **El valor de reposición:** se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 11.- NOTIFICACIÓN.** - La Dirección Financiera notificará a las personas propietarias, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

**Art. 12.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo

**Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas rurales de la jurisdicción territorial del cantón 24 de Mayo.

**Art. 14.- RECLAMOS.** - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades rurales.

Toda deducción, rebaja o exención se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por las consistencias tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual se considerará el valor del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU), que corresponda al dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, de conformidad con la definición que resuelva el Consejo Nacional de Trabajo y Sueldos (CNTS) o el Ministerio de Trabajo, según corresponda.

Ingresado como parámetro el valor de tal remuneración al sistema, y si, a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre.

**Art. 16.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN 24 DE MAYO.** - Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón 24 de Mayo, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República del Ecuador, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales de 24 de Mayo, a las cuales se les hace extensivo (sic)*, y en tal virtud, la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

**Art. 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Sobre la base de los catastros rurales del cantón 24 de Mayo, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS.** - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- i. A Intereses;
- ii. Al Tributo; y,
- iii. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.** - Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales, quienes cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigente en el bienio 2024 - 2025, que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizarán su pedido de forma escrita y presentarán el certificado de no adeudar a la Municipalidad de 24 de Mayo por concepto alguno.

**Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el uno de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad rural, es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón 24 de Mayo, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas de este cantón, determinadas por la Ley.

**Art. 37.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Contribución adicional al Cuerpo de Bomberos del cantón 24 de Mayo.

**Art. 38.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, las y los propietarios o poseedores de los **predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón 24 de Mayo.**

**Art. 39.- HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial*
- 02.-) Tenencia*
- 03.-) Descripción del terreno*
- 04.-) Infraestructura y servicios*
- 05.-) Uso y calidad del suelo*
- 06.-) Descripción de las edificaciones*

**Art. 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo cantonal de 24 de Mayo, aprobará:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. **Valor de terrenos**

**Sectores homogéneos:** se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1) el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad, mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analizan las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ecuador (SIPA)**, que se constituye en un servicio integrado de información estadística y geográfica, que sirve como insumo para la toma de decisiones del sector agropecuario, además del análisis de Laboratorio de Suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

#### **CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.3
5	SECTOR HOMOGENEO 4.21

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	19,000	16,800	15,000	11,600	10,800	8,000	5,600	3,400
SH 4.1	3.970	3.511	3.134	2.424	2.257	1.672	1.170	710
SH 4.2	2.621	2.317	2.069	1.600	1.490	1.103	772	469
SH 5.3	2.463	2.178	1.944	1.504	1.400	1.307	726	441
SH 4.21	16.379	14.483	12.931	10.000	9.310	6.897	4.828	2.931

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES <sup>1</sup>	COEFICIENTES
<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
<b>1.1. FORMA DEL PREDIO</b> REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	<b>1.00 A 0.98</b>
<b>1.2. POBLACIONES CERCANAS</b> CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	<b>1.00 A 0.96</b>
<b>1.3. SUPERFICIE</b> 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	<b>2.26 A 0.65</b>  Los factores de 2.26 a 0.65 son los límites que aumentan a menor superficie, y disminuyen a mayor superficie del predio.  Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.



**Valoración individual del terreno**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

**VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO**

**S = SUPERFICIE DEL TERRENO**

**Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN**

**Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO**

**FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS**

**FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA**

**FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO**

**FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN**

**FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO**

**FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS**

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación}$$

*De aumento o reducción x Superficie.*

**2. Valor de edificaciones**

Factores - Rubros de Edificación del predio					
Constante Reposición	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
1 piso		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>	
+ 1 piso		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>	
		Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000
		Caña	0,0755	Madera Común	0,4420
		Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610
		Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010
		Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850
		Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250
		Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040
		Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630
		Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120
		Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040
		Parquet	1,4230		
		Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>	
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100
		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370
		Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910
		Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400
				Zinc	0,4220
		<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno	
		No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	
		Madera Común	0,6590	Rubero y	
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170
		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170
		Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090
		Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000
		Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000
		Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000
		Marmolina	1,2350		
		Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>	
		Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000
		Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420
		Champiado	0,6340	Caña	0,0150
				Madera Fina	1,2700
		<b>Revestimiento Exterior</b>		Aluminio	1,6620
		No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630
		Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010
		Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300
		Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690
		Marmetón	0,7020		
		Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>	
		Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000
		Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690
		Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530
		Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740
				Enrollable	0,2370
		<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630
		Madera Común	0,0300		
		Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>	
		Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000
		Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850
		Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870
		Marmetón	0,0601	Caña	0,0000
		Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090
		Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920
		Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290
		Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210
		Champiado	0,0000		
				<b>Closets</b>	
				No tiene	0,0000
				Madera Común	0,3010
				Madera Fina	0,8820
				Aluminio	0,1920

## Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

**Art. 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad rural, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en un mismo cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, **previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.**

**Art. 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la **tarifa aprobada** en la presente Ordenanza Municipal, misma que es de **0.00070 0/00 (CERO PUNTO SETENTA POR MIL)** calculando sobre el valor de la propiedad.

**Art. 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del Área Financiera**. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**Art. 45.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, **hasta el uno (primero) de marzo**; y,
- b) El segundo, **hasta el uno (primero) de septiembre**.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, **tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual**.

Los pagos podrán efectuarse desde el uno (primero) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, **sin descuentos**.

**Art. 46.- VIGENCIA.** - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

**Art. 47.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Por cuanto está en proceso la Consultoría de Actualización del Catastro Urbano del Cantón 24 de Mayo; para el año 2024 los valores correspondientes a predios urbanos se mantendrán los vigentes, y una vez obtenidos los resultados de la consultoría, para el año 2025 se realizarán los ajustes para el cobro de los nuevos valores a cada contribuyente.

**Art. 48.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, quedan sin efecto ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día miércoles 20 de diciembre del año 2023. Las 12h00.



Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**LO CERTIFICO:**



Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**CERTIFICO** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO: 2024 – 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles trece de diciembre del año dos mil veintitrés y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria del día miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Sucre, 24 de Mayo, 20 de diciembre del año 2023



Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO: 2024 – 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 24 de Mayo, 28 de diciembre del año 2023. Las 10h00.



Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Sancionó y ordenó la promulgación a través la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo y en el Registro Oficial de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO: 2024 – 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, el Ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez horas, LO CERTIFICO:



Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
 SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**ALCALDÍA DE JAMA**  
*Lo hacemos juntos*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo como sustento el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución No. 006.CNC.2012 de fecha 26 de abril de 2012 concediéndole el modelo de Gestión "B" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama concerniente a la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, pudiendo observarse que el Consejo Nacional de Competencias al revisar los modelos de gestión otorgados a los municipios del país, según Resolución No. 001.CNC.2021 de 18 de febrero de 2021 ratificó el modelo de Gestión "B" para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Por tal motivo, a efecto de dar cumplimiento a la competencia de tránsito que tiene como responsabilidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama implementó un convenio de coordinación y cooperación interinstitucional con la Comisión de Tránsito del Ecuador, que tiene por objeto prestar la colaboración mutua para la gestión del control de transporte terrestre y seguridad vial, en procura de la implementación de tecnología y los dispositivos de control.

Para la dotación de la tecnología de equipos y dispositivos que coadyuben a mantener un control adecuado e idóneo en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, se ha determinado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, no dispone de los suficientes recursos humanos, operativos y tecnológicos, que permitan atender las necesidades de control en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

En tales circunstancias y ante la carencia de los recursos mencionados, se ha planteado la necesidad de adoptar como mecanismo alternativo de cobertura del control del tránsito, la denominada gestión delegada con terceros interesados en la provisión de equipos tecnológicos tendientes a realizar el control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de manera impostergable, toda vez que a nivel de transporte se evidencia un aumento de unidades de transporte, supeditadas al control que debe ejercer la municipalidad conforme a sus competencias en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Para el caso existe un contrato de delegación, a cargo de un gestor privado, para la gestión de control de tránsito a través de dispositivos tecnológicos para detección de infracciones por exceso de velocidad en el Cantón Jama, aspecto fundamental que debe ser incorporado a través de la aprobación de una Ordenanza municipal que debe relacionarse con los límites máximos de velocidad en las diferentes vías y también rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas del Cantón Jama.

Cabe anotar que el contrato suscrito con el gestor privado por delegación, garantiza que los dispositivos tecnológicos que se utilizan para el control de velocidad cumplirán con la homologación otorgada únicamente por la Agencia Nacional de Tránsito, sin lugar a manipulación o alteración dentro del sistema del control de velocidad.

Dentro de la Ordenanza a tratarse, se incorpora el procedimiento a seguirse a causa de una infracción de tránsito por exceso de velocidad; como es la citación al infractor, su notificación y lógicamente el recurso de impugnación a que tiene derecho el recurrente, como parte elemental del debido proceso en materia constitucional.

También se prevé a futuro la beneficiosa utilización de los dispositivos móviles por parte de la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en cronogramas de operativos de control de velocidad; todos estos antecedentes mencionados ha servido para redactar el proyecto de Ordenanza que regula la recaudación por concepto de multas por exceso de velocidad de los automotores que circulan en las vías del Cantón Jama, emitidos por dispositivos tecnológicos fijos y móviles, que le corresponde analizar al Concejo en pleno para su respectiva aprobación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA  
ALCALDE**

**PERÍODO 2023-2027**

**ORDENANZA No. 002-2023**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- Que,** el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los GADs municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el art. 30.2 inc. tercero, en las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios

tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán con los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la de fideicomiso.";

- Que,** el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";
- Que,** según la letra c) del art. 30.5 de la LOTTTSV, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (i) la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (ii) los servicios de transporte público de pasajeros y bienes; (iii) transporte comercial; y, (iv) toda forma de transporte colectivo y/o masivo;
- Que,** de conformidad con el Art. 179B de la LOTTTSV, las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente;
- Que,** el artículo 190 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, pero de manera general se sujetarán a los límites establecidos en el presente capítulo";
- Que,** el artículo 191 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas;
- Que,** el artículo 386.3 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de primera clase, cuando la o el conductor de un vehículo automotor, excede los límites de velocidad fuera del rango moderado;
- Que,** el artículo 389.3 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de cuarta clase, cuando la o el conductor de

vehículo automotor excede dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos;

**Que,** el artículo 237 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define el procedimiento para la notificación de una contravención;

**Que,** el artículo 238 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, textualmente en sus cinco párrafos dice: "En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución. Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local. Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito";

**Que,** el artículo 232 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dice: "Para efectos de lo previsto en el artículo 145.e) de la Ley, la aprehensión del conductor infractor sólo procederá cuando se haya obtenido la fotografía de la infracción, tomada con los medios tecnológicos aprobados por la ANT. En las contravenciones detectadas por medios tecnológicos, en donde no sea posible identificar al infractor, la reincidencia, para efectos de la sanción pecuniaria, se aplicará en función del vehículo con el que se cometió la infracción, individualmente considerado. Por ende, en el evento de que varios vehículos estuvieren registrados a nombre de un mismo propietario, las infracciones en las que sean detectados los vehículos se sancionarán de manera independiente por cada uno de ellos, y la reincidencia se aplicará de forma independiente por cada vehículo y no considerados en su conjunto;

**Que,** el párrafo sexto del artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina lo siguiente: " En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se

señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo.

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción.

Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.

Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan.

Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y contravenciones.

El infractor responsable no podrá renovar su licencia de conducir, ni matricular el vehículo que esté a su nombre, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos correspondientes.

Cuando se trate de una contravención por mal estacionamiento, y no se pueda ubicar a su conductor, se procederá a colocar en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente; en este caso el obligado al pago será el propietario del vehículo y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos respectivos.

El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada mes o fracción de mes de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa.

Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

El acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas de recaudaciones de los organismos de tránsito provinciales de su jurisdicción, o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros”.

**Que,** el primer párrafo del artículo 30 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dice: "Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.

Así mismo, el Directorio de la ANT, a través de su Presidente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a los GADs la información relativa al cumplimiento por parte de éstos, de las regulaciones de carácter nacional que expida. De determinarse el incumplimiento de las regulaciones de carácter nacional por parte de los GADs, la ANT podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que correspondan para garantizar el correcto cumplimiento de estas regulaciones.”;

**Que,** es necesario considerar la jerarquía y tipología de las vías que conforman la red vial urbana del cantón Jama definiendo los límites máximos y rangos moderados de velocidad para vías arteriales, colectoras y locales;

**Que,** por medio de la Resolución No. 005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, estableciendo que al GAD Municipal del cantón Jama le corresponde el modelo de gestión B, en consecuencia, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012; exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública. El cual podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

**Que,** mediante Resolución No. 024, de fecha 16 de junio de 2022, suscrita por Dr. Robert Edison Castro Zambrano, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jama, en su artículo 1, dispone: “Adjudicar el proceso No.001-GADJ-DGP-2022 PROYECTO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CANTÓN JAMA, AL CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JAMA “SEVIJA”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal f), 56, 57, 58, 59, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA RECAUDACION POR CONCEPTO DE MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA VÍA ESTATAL (E15) DEL CANTÓN JAMA EMITIDOS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS Y MÓVILES.**

**CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la recaudación por concepto de multas por exceso de velocidad de los automotores que circulan en la vía estatal (E15) del cantón Jama emitidos de los dispositivos electrónicos fijos y móviles.

**Art. 2.- Jurisdicción y Competencia.-** La Jurisdicción y Competencia de la presente ordenanzas se encuentra establecido en los límites de velocidad vehicular permitidos en la red vial urbana y rural del cantón Jama.

**Art. 3.- De la Clasificación de las Calles.-** La red vial en el cantón Jama está compuesta por: calles, avenidas, avenidas de articulación urbana, vías de paso o acceso rápido a la ciudad y/o a las redes viales nacionales; y vías rurales.

**Art. 4.- Definición de la Clasificación de Calles del Cantón Jama.-** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se debe tener presente las siguientes definiciones de las calles de la ciudad de Jama:

- a) **Calles.-** Son aquellas que proporcionan acceso directo a las propiedades, sean estas residenciales, comerciales, industriales o de algún otro uso; además de facilitar el tránsito local hacia las residencias, se conectan directamente con las calles colectoras y/o con las calles arteriales. Su flujo es menor a las demás.
- b) **Avenidas.-** Son aquellas que unen las arteriales con calles locales, proporcionando a su vez acceso a las propiedades colindantes.
- c) **Avenidas de Articulación Urbana.-** Son aquellas avenidas que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y registran un elevado flujo vehicular.
- d) **Vías de Paso o Acceso Rápido.-** Son aquellas que permiten el movimiento de grandes volúmenes de tránsito a través o alrededor de la ciudad.
- e) **Vías Rurales o Parroquiales.-** Son aquellas que se encuentran en el área correspondiente a las parroquias rurales, tanto en el área urbana como periférica.

**Art. 5.- Del Rango Moderado.-** A partir de los límites de velocidad máximos establecidos en esta ordenanza, se considera para cada tipo de vía el rango moderado que serán sancionados exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal.

**CAPITULO II**  
**LIMITES Y RANGOS DE VELOCIDAD**

**Art. 6.- Fuera del Rango Moderado.-** A partir de los límites de velocidad máximos establecidos en la siguiente tabla, se considera para cada tipo de vía fuera del rango moderado exclusivamente la multa pecuniaria establecida en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal:

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VÍA	Límite máximo (Km/h)	Rango Moderado (Km/h)	Fuera del Rango Moderado (Km/h)
<b>VEHÍCULOS LIVIANOS, TRANSPORTE COMERCIAL LIVIANOS, MOTOS Y SIMILARES</b>	<b>Calles</b>	50km	50 a 60	Más de 60
	Avenidas	60km	60 a 70	Más de 70
	Av. De articulación urbana	70km	70 a 80	Más de 80
	Vías de paso	90km	90 a 120	Más de 120
<b>TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESCOLAR</b>	<b>Calles</b>	40km	40 a 50	Más de 50
	Avenidas	50km	50 a 60	Más de 60
	Av. De articulación urbana	60km	60 a 70	Más de 70
	Vías de paso	70km	70 a 100	Más de 100
<b>TRANSPORTE DE CARGA</b>	<b>Calles</b>	40km	40 a 50	Más de 50
	Avenidas	50km	50 a 60	Más de 60
	Av. De articulación urbana	60km	60 a 70	Más de 70
	Vías de paso	70km	70 a 95	Más de 95
<b>TODOS LOS VEHÍCULOS</b>	<b>Zonas escolares</b>	20km	20 a 30	Más de 30
	Intersección no regulada	30km	30 a 40	Más de 40
	Zonas especiales para ciclistas en calles	30km	30 a 40	Más de 40
	Zonas especiales para ciclistas en avenidas	50km	50 a 60	Más de 60

**Art. 7.- De la Señalización.-** La Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, procederá a la colocación de toda señalización horizontal y vertical necesaria en las distintas calles y avenidas del cantón Jama, iniciando con la señalización que indique los límites máximos de velocidad permitida según los tipos de vía establecidos en la presente ordenanza, los rangos moderados, así como la instalación de radares electrónicos informativos de velocidad, y el valor de las sanciones por incumplimiento.

No se controlará los límites de velocidad en las zonas del cantón Jama, donde no exista la suficiente señalización vertical y horizontal reglamentaria.

**Art. 8.- De los Dispositivos Complementarios.-** Conocidos normalmente como: demarcadores, bordillos montables, reductores de velocidad, entre otros, por lo general estos dispositivos son plásticos de alta densidad, cerámicos, hormigón y metálicos, las caras que enfrentan al tráfico deben tener material retroreflectivo o fosforescente según lo señalado en el numeral 5.1.4.4 del reglamento INEN RTE 004 y cumplir con la NTE INEN 2 289 vigente.

Estos dispositivos serán ubicados preventivamente y en base a un estudio técnico en los lugares con elevados índices de accidentes.

**Art. 9.- De los Controles de Velocidad con Dispositivos electrónicos Móviles.-** Para efectuar los controles de velocidad con los dispositivos móviles, la Unidad de Control Operativo de Tránsito, deberá elaborar un plan y cronograma de operativos de control, en el que especifique el nombre de los agentes de tránsito responsables del operativo y la función que cada uno de ellos desempeña en el operativo, los objetivos a cumplir, la logística a utilizar, los procedimientos a ejecutar y el horario de trabajo.

Los lugares para realizar los operativos de control de velocidad, deben ser determinados en base a un estudio técnico sobre los lugares y horas con índices elevados de accidentes

Por ninguna razón, se podrán realizar operativos fuera del plan y cronograma establecido por la Unidad de Control Operativo de Tránsito y sin la presencia de los agentes civiles de tránsito responsables del mismo (Art. 19 Reglamento de Homologación de equipos de detección de infracciones de tránsito).

Los lugares en los cuales se realicen los controles de velocidad con equipos tecnológicos móviles, serán lugares visibles y seguros para los conductores y peatones que circulen por el lugar, se los realizará siempre en calles y avenidas rectas a una distancia de 500 metros de curvas o sitios de poca visibilidad y que conste con toda la señalización horizontal y vertical correspondiente.

De emplearse vehículos en este control, los mismos deberán estar identificados con logotipos del GADM de Jama.

Bajo ningún concepto se permitirá que este tipo de controles móviles estén ubicados en lugares como curvas, pendientes y sitios poco visibles.

**Art. 10.- De los Controles de Velocidad con Dispositivos Electrónicos Fijos.-** La medición de velocidad con dispositivos electrónicos fijos se la realizará en los puntos que mediante estudio técnico se determinen como de mayor índice de accidentabilidad y no se puedan ubicar dispositivos complementarios (reductores de velocidad).

**Art. 11.- de la Validación.-** Los equipos de detección de velocidad serán validados por la ANT de acuerdo a la clasificación establecida en el Art. 7, literal a del Reglamento de Homologación de equipos de detección de infracciones de tránsito, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada equipo.

**Art. 12.- De la Homologación, Calibración y Verificación de los Dispositivos de Control y del Software de los Equipos.-** Los dispositivos tecnológicos que se utilicen para el control de velocidades en el cantón Jama, deberán cumplir con la homologación respectiva otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito.

El Sistema Tecnológico de Velocidad y Fotografía (Foto Multas) y el sistema informático (software) que se utilicen en el control de velocidad, tendrán que tener niveles de custodio en la seguridad del programa, de manipulación humana y otros aspectos técnicos de manejo, cuya finalidad será la de evitar cualquier manipulación o alteración en el sistema sobre los rangos de velocidad, tipos de fotografía, etc. Los dispositivos electrónicos deberán estar sometidos de manera trimestral al control y verificación para su correcto funcionamiento y para garantizar que el software sea seguro.

La verificación de la correcta calibración de los equipos y seguridad del software, estará a cargo de un laboratorio avalado por el INEN.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Art. 13.- De las Boletas de Citación.-** La boleta de citación contendrá los siguientes datos: Fecha del cometimiento de la infracción, la correcta identificación del infractor, datos del vehículo, las normas legales infringidas, el lugar donde se cometió la infracción y los nombres, apellidos, código y firma del agente civil de tránsito responsable de la emisión de la boleta. La omisión de cualquiera de los requisitos ocasionará que la boleta carezca de validez y eficacia jurídica.

**Art. 14.- De la Notificación.-** Para la notificación a los contraventores se deberá respetar los procedimientos y especificaciones establecidos en los artículos 237 y 238 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, se entregará adicionalmente la imagen impresa de la contravención en donde conste el nombre del agente que operó el equipo y el modelo y número de serie del dispositivo utilizado para este control (Art. 19 Reglamento de Homologación de equipos de detección infracciones de tránsito).

En el caso de contravenciones detectadas por los dispositivos fijos de control tecnológico, se deberá notificar con la entrega de la boleta en físico al propietario del vehículo; de no ser posible, serán valederos cualquiera de los medios registrados al momento de la matriculación; como pueden ser: mensaje al correo electrónico,

mensaje de texto al celular, llamada telefónica, boleta entregada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo, o a través de la publicación en uno de los diarios de circulación en el cantón Jama cuando no sea posible hacerlo por cualquiera de las formas anteriores. Acción que debe ser realizada un plazo no mayor a 72 horas a partir del cometimiento de la infracción en caso de radares fijos (Art. 179 Ley de Tránsito); y, de forma inmediata para radares móviles.

**Art. 15.- De la Impugnación.-** La persona que sea notificada por infringir los límites de velocidad, tendrá el derecho de impugnar la boleta y su contenido, que para el efecto se indica el correo electrónico [notificacionjudicial@seguvial.net](mailto:notificacionjudicial@seguvial.net) de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.

Para este proceso de impugnación de la boleta, el infractor puede presentar todas las pruebas de descargo que estime conveniente; incluidos, registros de velocidad obtenidos por medio del sistema de posicionamiento global (GPS), que servirán a la autoridad judicial para pronunciarse.

**Art. 16.- De la Cancelación de la Multas Emitidas por Dispositivos Electrónicos.-** Las multas generadas por dispositivos electrónicos y/o tecnológicos sean estos radares fijos o móviles, deberán ser canceladas en las oficinas de Recaudaciones del GADM de Jama o en las entidades financieras debidamente autorizadas.

El pago de las fotos multas, se las realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la foto multa o de la resolución del juez competente en caso de haber sido impugnada. En caso de mora se cancelará los intereses establecidos en la norma legal vigente.

De no ser cancelada la multa el GADM de Jama, podrá iniciar el respectivo cobro mediante el procedimiento coactivo.

En casos especiales, cuando una sanción no pueda ser cancelada en forma inmediata; se podrá establecer un convenio de pago dentro de un plazo razonable de acuerdo al monto adeudado.

**Art. 17.- Del Destino de los Recursos.-** Los recursos recaudados producto de las sanciones por exceso de velocidad, serán destinados exclusivamente para las necesidades que priorice el cantón Jama.

De forma anual se publicará y actualizará en la página web del GADM de Jama la información correspondiente a las sanciones en firme registradas en el periodo, y el monto recaudado por la cancelación pecuniaria de las mismas.

**Art. 18.- De la Difusión, Educación y Concienciación.-** La Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Unidad de Relaciones Públicas del Municipio de Jama, a través de la televisión, radio, medios locales y demás tecnologías de la información y comunicación, implementarán un programa continuo de educación y seguridad vial para toda la ciudadanía, para lo cual se establecerá un plan de acción anual por parte de la Unidad de Relaciones Públicas.

Se hará énfasis en instruir a la ciudadanía sobre la obligación de mantener actualizados los datos correspondientes a la dirección y números de contacto.

**Art. 19.- Del Reglamento de la Dirección Financiera Municipal.-** La Dirección Financiera del Municipio en base a disposiciones legales vigentes y a la presente Ordenanza, reglamentará todos los procedimientos internos relacionados al manejo y administración de los recursos económicos generados por concepto de foto multas, así como la debida atención al ciudadano.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** El ciudadano que adeude valores por multas por exceso de velocidad no podrá realizar ningún trámite de los que brinda la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, excepto que las mismas se encuentren en proceso de apelación. Bajo ningún concepto el mantener una deuda pendiente por las sanciones estipuladas en esta Ordenanza, se considerarán impedimento para realizar trámites en las demás dependencias y/o pago de servicios municipales.

**Segunda.-** Cuando una apelación sea resuelta por el Juez competente de forma favorable al infractor, con la copia de la misma éste último puede solicitar al Municipio de Jama se dé la baja de los valores adeudados. Dicha baja de título, no conllevará a un plazo no mayor a diez días.

**Tercera.-** Como parte de la concienciación y de la prevención de accidentes de tránsito, el CONSORCIO DE SEGURIDAD VIAL - SEVIJA en coordinación con la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo estudio para determinar los puntos más críticos de accidentes de tránsito, colocará reductores de velocidad y/o radares digitales con fines preventivos en los puntos que determine el estudio.

**Cuarta.-** En las zonas educativas, ubicadas en la vía estatal (E15), que no existan semáforos o puentes peatonales, se tramitará ante el organismo competente, la colocación de reductores de velocidad, con la respectiva señalización vertical y horizontal.

**Quinta.-** La señalética vertical preventiva, que anuncie la velocidad máxima que permite la vía y la presencia de dispositivos de control electrónicos de velocidad, se ubicarán con anticipación al lugar donde estén ubicados los radares.

En vías de paso y avenidas de articulación urbana, las señales se colocarán con 500 metros de anticipación y a una distancia de 100 metros entre cada señal.

En las calles y avenidas, las señales se colocarán con 180 metros de anticipación y a una distancia de 30 metros entre cada señal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** El control de los límites de velocidad en el cantón Jama, continuará delegado o concesionado al CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JAMA "SEVIJA", hasta

la fecha en que finaliza el contrato o su renovación firmado entre el GADM de Jama y la Empresa concesionada.

**Segunda.-** La Unidad de Relaciones Públicas, realizará una campaña masiva de comunicación a través de los diferentes medios, para informar a la ciudadanía los límites de velocidad aprobados en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal o página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
NEXSAR ALEX  
CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina  
**ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAFET LOOR  
RAMIREZ

Abg. Jafet Loor Ramírez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Jama, 28 de diciembre de 2023.- **CERTIFICO.-** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA RECAUDACION POR CONCEPTO DE MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA VÍA ESTATAL (E15) DEL CANTÓN JAMA EMITIDOS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS Y MÓVILES**”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días Lunes 18 de diciembre de 2023 y Viernes 22 de diciembre de 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAFET LOOR  
RAMIREZ

Abg. Jafet Loor Ramírez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.-** Jama, 28 de diciembre de 2023, a las 11:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la “**ORDENANZA QUE REGULA LA RECAUDACION POR CONCEPTO DE MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA VÍA ESTATAL (E15) DEL CANTÓN JAMA EMITIDOS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS Y MÓVILES**”, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. Jafet Loor Ramírez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.-** Jama, 29 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA RECAUDACION POR CONCEPTO DE MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA VÍA ESTATAL (E15) DEL CANTÓN JAMA EMITIDOS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS Y MÓVILES**”, Cúmplase y ejecútese.-



Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina

**ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 29 de diciembre de 2023.- Lo certifico.-



Abg. Jafet Loor Ramírez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*20 de Marzo de 1998*

**JAMA**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



### El Concejo Municipal

#### Considerandos:

- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que,** el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República: *Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;
- Que,** el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;
- Que,** el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da

por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que,** el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

**Que,** el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

**Que,** el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

**Que,** los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que,** la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que,** los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** el COOTAD prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales, los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

- Que**, los municipios según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales; y, que los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- Que**, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;
- Que**, el artículo 561 del COOTAD; señala: *Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;*
- Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al municipio a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan al municipio a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho Código;
- Que**, el Concejo Municipal de Piñas el 23 de noviembre de 2021, expidió la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022 -2023;

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS  
PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS  
URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Art. 1.- De los bienes nacionales.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura

sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- Clases de bienes.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- Del catastro.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- Formación del catastro.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. De la propiedad.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. Jurisdicción territorial.-** Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

**a) Codificación catastral:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el Acuerdo Ministerial 029-16 emitido por el MIDUVI, compuesto por VEINTICUATRO dígitos numéricos en lo Urbano y 16 dígitos numéricos en lo Rural, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, el código establecido para la PROVINCIA es el 07

y para el CANTÓN el 10 para la cabecera cantonal el 50 y si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, tres para BLOQUE y dos para piso en lo urbano.

#### **b) Levantamiento predial:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.

- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- Catastros y registro de la propiedad.-** El Municipio de Piñas se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registrador de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 8.- Valor de la propiedad.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- Notificación.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GADM de Piñas

**Art. 11.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículo: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículo 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 13.- Deducciones, rebajas y exenciones.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la

fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- Adicional cuerpo de bomberos.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal ( i ) del COOTAD, y en concordancia con el Artículo 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Tesorería o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- Liquidación de los títulos de crédito.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- Certificación de avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- Intereses por mora tributaria.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### **CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 21.- Objeto del impuesto.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- Valor de la propiedad urbana.-** A saber:

**a) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de

los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD ; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

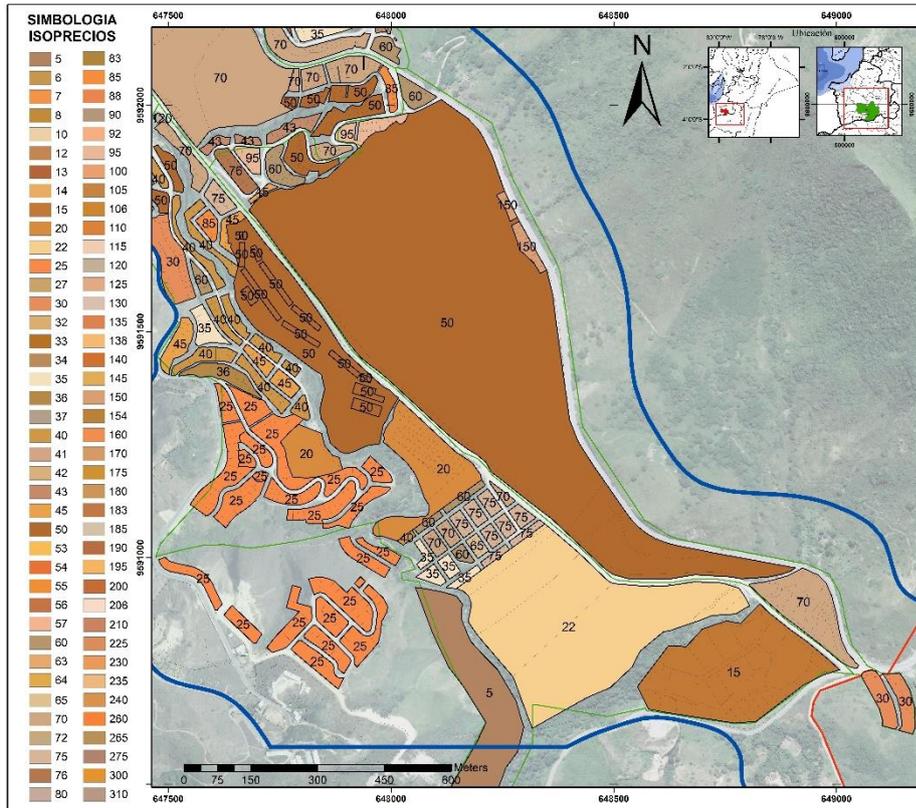
Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

### **MAPAS TEMÁTICOS SOBRE LOS ISOPRECIÓN EN SECTOR HOMOGÉNIO**

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.

MAPA TEMATICO DE ISOPRECIOS DE SUELO URBANO - ZONA 01 PARROQUIA PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



**Piñas**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN LA ZONA 01 DE LA PARROQUIA PIÑAS, CANTÓN PIÑAS

SIMBOLOGIA ISOPRECIOS

VALOR\_M2

- LIMITE URBANO 2023
- MANZANAS
- SECTORES

PRECIOS URBANO 2023

320	540
330	550
340	560
350	610
360	630
370	650
380	660
390	675
400	700
410	760
465	775
470	800
500	
530	

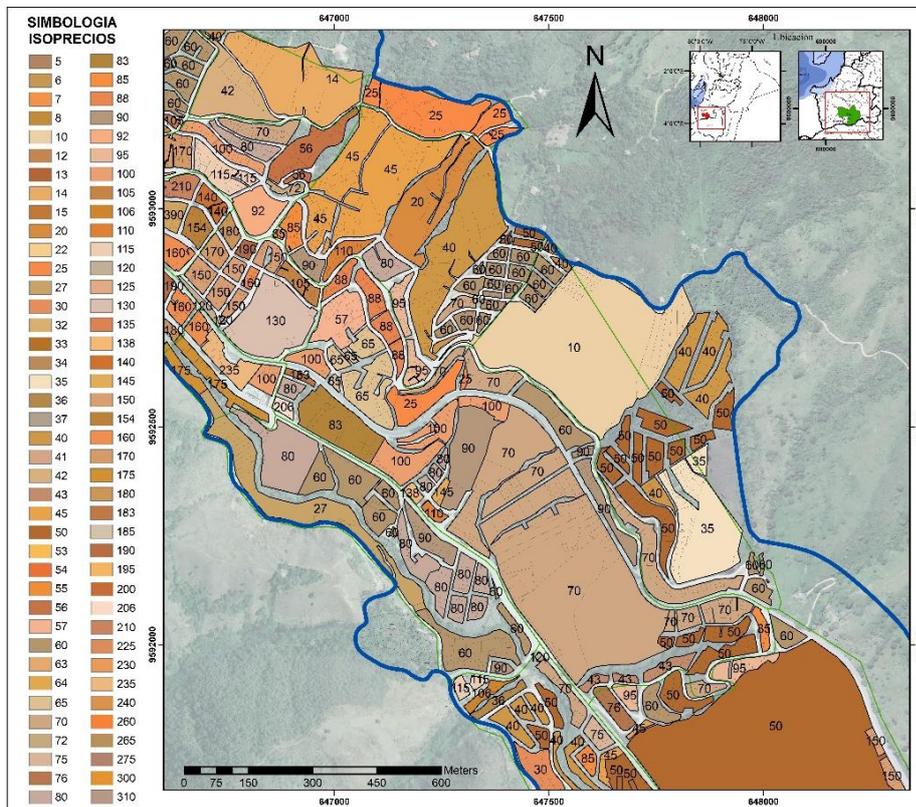
ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS

FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1:7 000	N° MAPA:
SISTEMA DE REFERENCIA UTM- WGS 84-ZONA 17 S	ISO Z 01
FECHA: DICIEMBRE 2023	

PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

MAPA TEMATICO DE ISOPRECIOS DE SUELO URBANO - ZONA 02 PARROQUIA PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



**Piñas**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN LA ZONA 02 DE LA PARROQUIA PIÑAS, CANTÓN PIÑAS

SIMBOLOGIA ISOPRECIOS

VALOR\_M2

- LIMITE URBANO 2023
- MANZANAS
- SECTORES

PRECIOS URBANO 2023

320	540
330	550
340	560
350	610
360	630
370	650
380	660
390	675
400	700
410	760
465	775
470	800
500	
530	

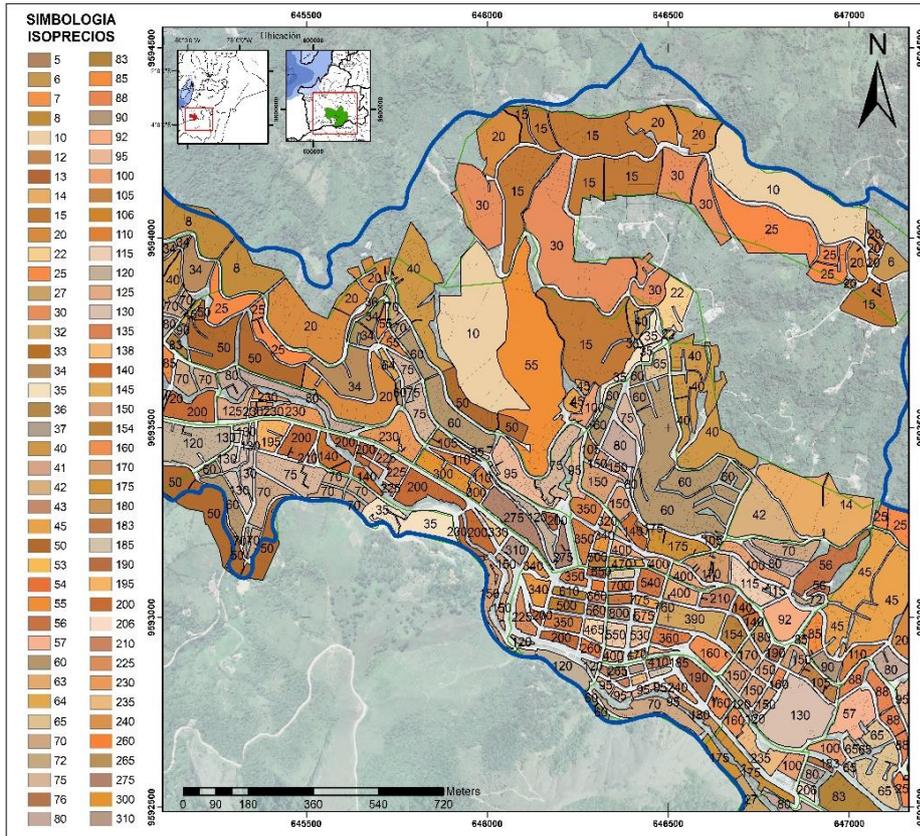
ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS

FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1:7 000	N° MAPA:
SISTEMA DE REFERENCIA UTM- WGS 84-ZONA 17 S	ISO Z 02
FECHA: DICIEMBRE 2023	

PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

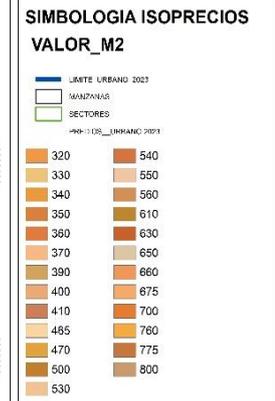
MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS DE SUELO URBANO - ZONA 03 PARROQUIA PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



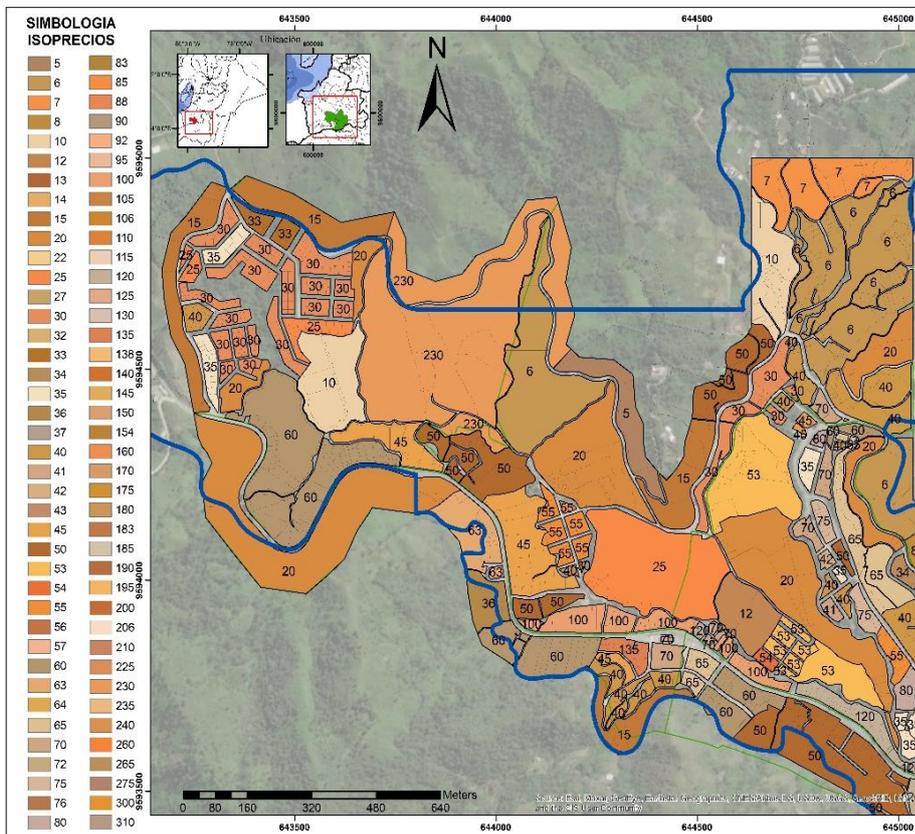
MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN LA ZONA 03 DE LA PARROQUIA PIÑAS, CANTÓN PIÑAS



ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS  
FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1:7 000  
SISTEMA DE REFERENCIA: UTM- WGS 84-ZONA 17 S  
FECHA: DICIEMBRE 2023  
N° MAPA: ISO Z 03  
PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

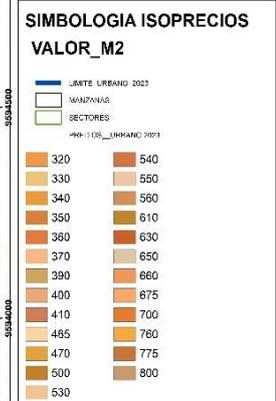
MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS DE SUELO URBANO - ZONA 04 PARROQUIA PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



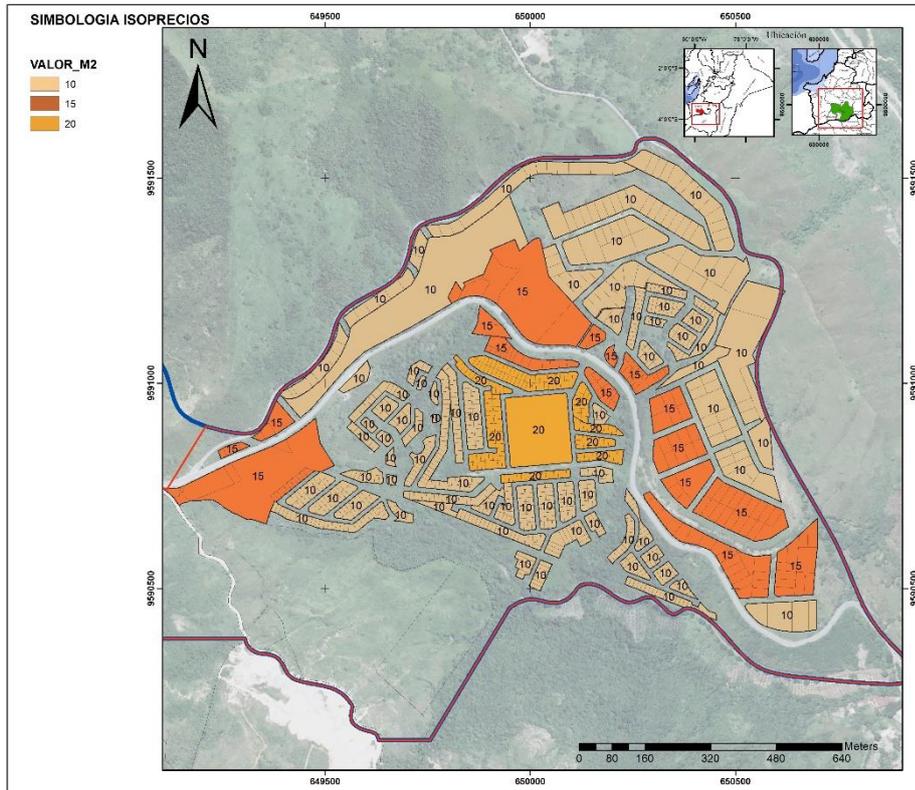
MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN LA ZONA 04 DE LA PARROQUIA PIÑAS, CANTÓN PIÑAS



ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS  
FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1:7 000  
SISTEMA DE REFERENCIA: UTM- WGS 84-ZONA 17 S  
FECHA: DICIEMBRE 2023  
N° MAPA: ISO Z 04  
PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

MAPA TEMATICO DE ISOPRECIOS DE SUELO URBANO - ZONA 05 PARROQUIA PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN LA ZONA 05 DE LA PARROQUIA PIÑAS, CANTÓN PIÑAS

**SIMBOLOGIA ISOPRECIOS**

**LEYENDA**

- LIMITE\_URBANO\_2023
- ZONA\_05
- PREDIOS\_URBANO\_2023
- MANZANAS

**VALOR\_M2**

- 10
- 15
- 20

ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS  
 FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

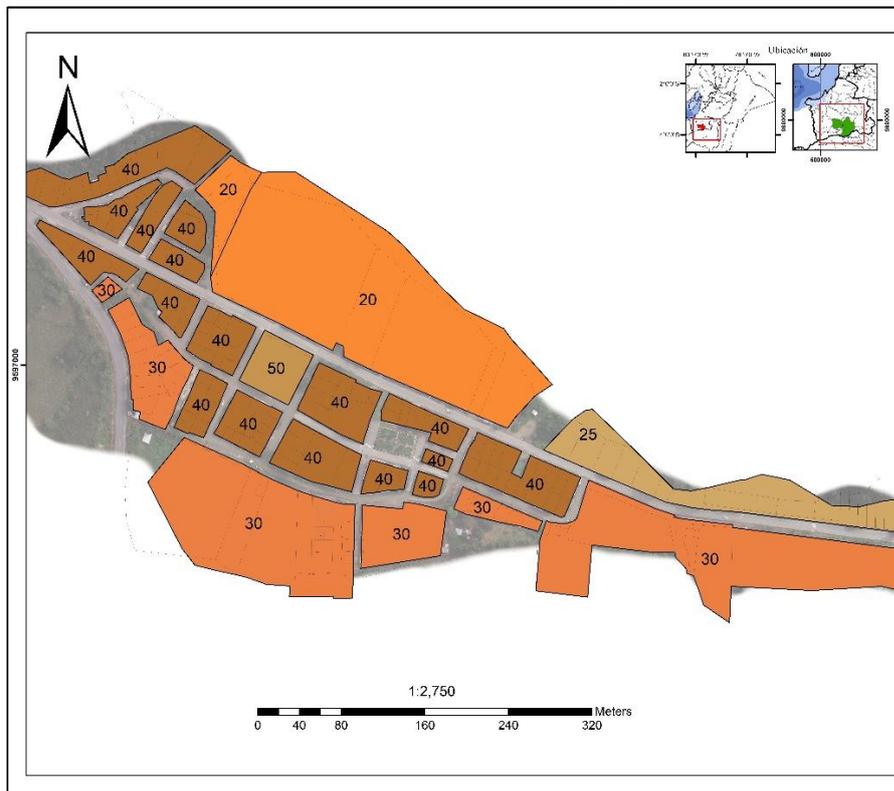
ESC. DE INFORMACIÓN: 1: 7 000  
 SISTEMA DE REFERENCIA: UTM- WGS 84-ZONA 17 S  
 FECHA: DICIEMBRE 2023

N° MAPA: ISO Z 05

PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

• MAPAS DE ZONAS HOMOGENEAS EN PARROQUIAS RURALES

MAPA TEMATICO DE ISOPRECIOS DE SUELO - PARROQUIA SARACAY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN ZONA URBANA DE LA PARROQUIA SARACAY, CANTÓN PIÑAS

**SIMBOLOGIA ISOPRECIOS**

**VALOR\_M2**

- 20
- 22
- 25
- 27
- 30
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 40

ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS  
 FUENTE: G.A.D. MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1: 2 000  
 SISTEMA DE REFERENCIA: UTM- WGS 84-ZONA 17 S  
 FECHA: DICIEMBRE 2023

N° MAPA: ISO RURAL Z 05

PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS DE SUELO - PARROQUIA MOROMORO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



**Piñas**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN ZONA URBANA DE LA PARROQUIA MOROMORO, CANTÓN PIÑAS

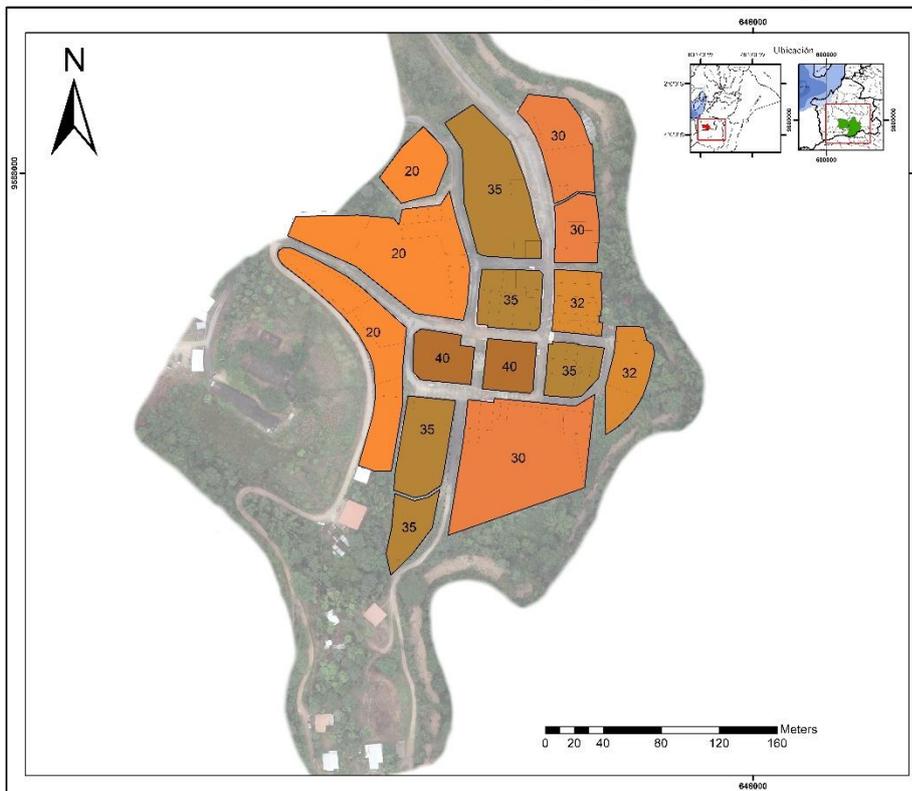
**SIMBOLOGÍA ISOPRECIOS VALOR\_M2**

20
22
25
27
30
32
33
34
35
36
37
40

ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS  
FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1:3 000	N° MAPA:
SISTEMA DE REFERENCIA: UTM- WGS 84-ZONA 17 S	ISO RURAL Z.06
FECHA: DICIEMBRE 2023	PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS DE SUELO - PARROQUIA SAN ROQUE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



**Piñas**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN ZONA URBANA DE LA PARROQUIA SAN ROQUE, CANTÓN PIÑAS

**SIMBOLOGÍA ISOPRECIOS VALOR\_M2**

20
22
25
27
30
32
33
34
35
36
37
40

ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS  
FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN: 1:2 000	N° MAPA:
SISTEMA DE REFERENCIA: UTM- WGS 84-ZONA 17 S	ISO RURAL Z.07
FECHA: DICIEMBRE 2023	PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS DE SUELO - PARROQUIA LA BOCANA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



**Piñas**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN ZONA URBANA DE LA PARROQUIA LA BOCANA, CANTÓN PIÑAS

SIMBOLOGIA ISOPRECIOS

VALOR\_M2

- 5
- 6
- 7
- 8
- 10
- 12
- 13
- 14
- 15
- 20
- 22
- 25

ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS

FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN:

1: 2 000

SISTEMA DE REFERENCIA

UTM- WGS 84-ZONA 17 S

FECHA:

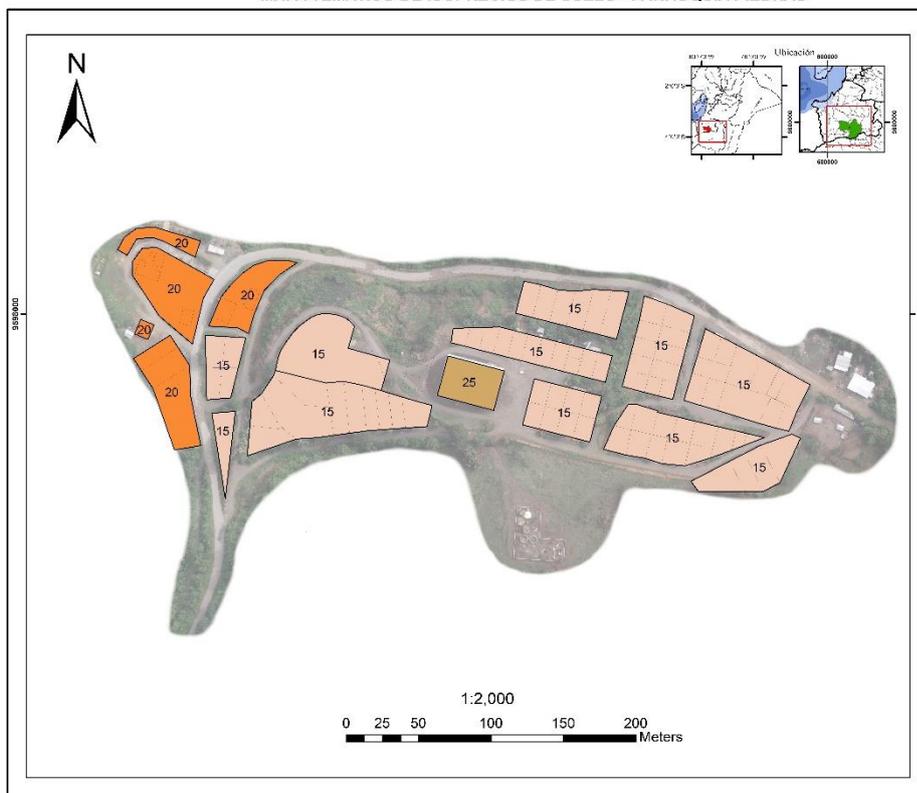
DICIEMBRE 2023

N° MAPA:

ISO RURAL  
Z 08

PIÑAS-EL ORO-ECUADOR

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS DE SUELO - PARROQUIA PIEDRAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



**Piñas**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

MAPA TEMÁTICO DE ISOPRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS EN ZONA URBANA DE LA PARROQUIA PIEDRAS, CANTÓN PIÑAS

SIMBOLOGIA ISOPRECIOS

VALOR\_M2

- 5
- 6
- 7
- 8
- 10
- 12
- 13
- 14
- 15
- 20
- 22
- 25

ELABORACIÓN: UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS

FUENTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ESC. DE INFORMACIÓN:

1: 2 000

SISTEMA DE REFERENCIA

UTM- WGS 84-ZONA 17 S

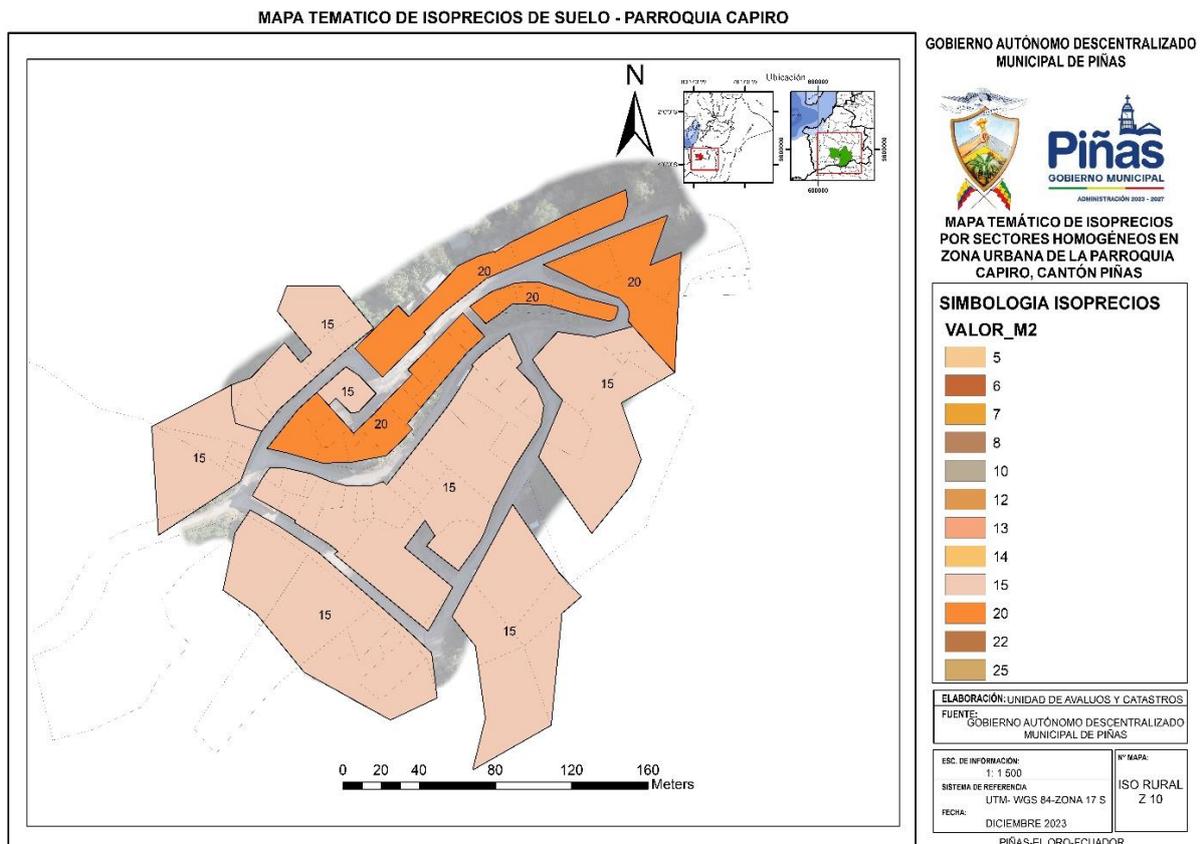
FECHA:

DICIEMBRE 2023

N° MAPA:

ISO RURAL  
Z 09

PIÑAS-EL ORO-ECUADOR



Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

### 11. Determinación del valor

El avalúo de una propiedad corresponde a la suma del avalúo de terreno y el avalúo de las construcciones que existan en él.

**Avalúo Bien Raíz= Avalúo Terreno + Avalúo Construcciones**

Para calcularlo se necesita conocer la información catastral que se registra de la Propiedad de cada inmueble

#### 11.1 Determinación del avalúo de terreno:

Para determinar el avalúo del bien raíz, se debe considerar:

El valor del m2 de terreno definido por el plano de valores para el Sector Homogéneo (SH) donde se ubica la propiedad, y  
 La aplicación de ajustes al valor de terreno, si corresponde (Coeficiente Corrector).

La fórmula de cálculo es:

$$\text{Avalúo Terreno} = \text{Superficie (m2)} * \text{Valor Terreno SH (\$/m2)} * \text{Factor Corrector}$$

### 11.1.1 Factores correctores

#### 11.1.1.1- Geométricos

**11.1.1.1.- Ajuste por relación Frente-Fondo:** se aplica en función de la relación que existe entre los metros de frente y los de fondo del bien raíz, de acuerdo a la siguiente tabla:

COEFICIENTE FRENTE-FONDO METROS DE FRENTE/METROS DE FONDO	FACTOR DE AJUSTE
MAYOR O IGUAL A 0.5	1.00
MAYOR O IGUAL A 0.30 Y MENOR A 0.5	0.97
MENOR A 0.30	0.94

**Frente:** corresponde a la longitud de la línea oficial de la propiedad, por donde se encuentra su acceso. En caso que un bien raíz tenga acceso por más de una vía, se considerará como frente el de mayor longitud.

**Fondo:** se calcula como la división entre la superficie de terreno y los metros de frente.

**11.1.1.2 Ajuste por Forma:** se aplica en función del número de lados rectos que tiene el terreno

Factor Geométrico por forma	FACTOR DE AJUSTE
Igual a Cuatro ángulos rectos	1.00
Menor a cuatro ángulos rectos y mayor o igual a 2 ángulos rectos	0.98
Por lo menos un ángulos recto	0.96
Ningún Angulo recto	0.94

**11.1.1.3 Ajuste por Área:** se aplica en función del rango de área de terreno definido por el plano de valores para el Sector Homogéneo, registrado en el plano de precios de terreno. El ajuste que le corresponde a un predio está definido de acuerdo a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	FACTOR DE AJUSTE
ÁREA DE TERRENO MENOR A ÁREA MÍNIMA DE 200 m <sup>2</sup>	0.96
ÁREA DE TERRENO MAYOR O IGUAL A ÁREA MÍNIMA 200 Y MENOR O IGUAL A ÁREA MÁXIMA 1000 m <sup>2</sup>	1.00
ÁREA DE TERRENO MAYOR A ÁREA MÁXIMA SH Y MENOR O IGUAL A DOS VECES ÁREA MÁXIMA 1000 m <sup>2</sup>	0.9
ÁREA DE TERRENO MAYOR A DOS VECES EL ÁREA MÁXIMA DE 1000 m <sup>2</sup>	0.8
ÁREA DE TERRENO MAYOR A DOS VECES EL ÁREA MÁXIMA DE 1000 m <sup>2</sup>	0.5

**11.1.1.2 Localización en la manzana:** se aplica en función de la ubicación con respecto a la manzana.

Localización en la manzana	FACTOR DE AJUSTE
Esquinero	1.00
intermedio	0.99
En cabecera	0.98
Interior	0.96
En callejón	0.95

**11.1.1.3 Topográficos.-** Se aplicara este ajuste de acuerdo a las condiciones de cada terreno.

TOPOGRAFIA	FACTOR DE AJUSTE
A NIVEL	1.00
SOBRE NIVEL	0.98
BAJO NIVEL	0.96
ESCARPADO	0.95

**11.1.1.4 Accesibilidad a servicios básicos**

**11.1.1.4.1 Infraestructura básica**

INFRAESTRUCTURA BÁSICA	FACTOR DE AJUSTE
CON TODOS LOS SERVICIOS BÁSICOS	1.00
POR LO MENOS 2 SERVICIOS BÁSICOS	0.96

UN SERVICIO BÁSICO	0.92
NINGUNO	0.88

**11.1.1.4.2 Vías**

MATERIAL PREDOMINANTE EN LA VÍA	FACTOR DE AJUSTE
ADOQUÍN	1.00
HORMIGÓN	0.98
ASFALTO	0.96
PIEDRA	0.92
LASTRE	0.90
TIERRA	0.88

**11.1.5 Ajuste por altura.-** Se aplica este factor de ajuste a los predios que cumplan la siguiente condición:

CONDICIÓN	FACTOR DE AJUSTE
EDIFICACIONES MENORES O IGUALES A 2 PISOS	0.60
EDIFICACIONES MAYORES A 2 PISOS Y MENORES O IGUALES A 4 PISOS	0.80
EDIFICACIONES MAYORES A 4 PISOS	1.00

**11.1.6 Ajuste por tenencia.-** Se aplica este ajuste a todos los predios que tienen como forma de adquisición la posesión.

CONDICIÓN	FACTOR DE AJUSTE
PROPIETARIO	1.0
POSESIONARIO	0.5

Conocidos los factores de ajuste que le corresponden a su bien raíz, se calcula el Coeficiente Corrector multiplicando los ajustes por: frente-fondo, forma, área, localización, topografía, infraestructura, vías, altura, tenencia.

**EJEMPLO AVALUO DE TERRENO**

**AVALÚO TERRENO =** Valor Terreno AH (\$/m<sup>2</sup>) \* Coeficiente Corrector \* Superficie (m<sup>2</sup>)

TERRENO												
PREDIO	VALOR UNITARIO (DOLARES)	COEFICIENTE. CORRECTOR									SUPERFICIE (m2)	AVALUO TERRENO AT=A*B*C
		FACTOR FRENTE/FONDO	FACTOR FORMA	FACTOR AREA	FACTOR LOCALIZACION	FACTOR TOPOGRAFIA	FACTOR INFRAESTRUCTURA	FACTOR VIAS	FACTOR ALTURA	FACTOR TENENCIA		
710010501001001	A	0.97	0.98	0.96	0.99	0.96	1	0.96	0.8	1	C	\$ 31,681.18
	\$ 250.00	B 0.666095793										

**Avalúo Terreno = \$ 31,681.18**

#### b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

#### **El Método de Reposición o Método Comparativo usando el Valor de Reposición:**

A partir de las características de la construcción, instalación u obra complementaria, vía comparación se selecciona del manual la tipología que más se asemeje, lográndose así el valor por metro, metro cuadrado, metro cúbico o unidad de nuevo o de reposición. A esta actividad se le denomina tipificar la construcción, instalación u obra complementaria. Para estos efectos se recomienda la capacitación previa y se procede a realizar los siguientes pasos:

Clasificar el tipo de obra por usos y por materiales. Observar 6 indicadores básicos:

1. Estructura, Paredes, Contrapiso, Entrepiso, Cubierta, Acabado de Piso Tumbado, Puertas, Ventanas, Acabados de Pared, Pintado, Acabados de Baño, Cerramiento y uso de suelo.
2. Observar indicadores secundarios: diseño arquitectónico y equipamiento como muebles de cocina, baños, closets, cocheras, etc.

3. Determinar el estado. Determinar la edad.
4. Determinar el área en m .
5. Seleccionar del manual la tipología que más se asemeje.
6. Consignar el valor por metro lineal, metro cuadrado, metro cúbico o unidad que contiene cada tipología.

Asignar el valor económico por m, m , m o u aplicando el Método de Depreciación el cual considera la edad y el estado de conservación de la construcción, instalación u obra complementaria y de esta forma se estima el valor unitario depreciado.

#### 11.2.4 Método de depreciación

Para determinar el valor actual de una construcción, instalación u obra complementaria tomando la edad, es necesario utilizar un método de depresión para lo cual vamos aplica el método que describimos a continuación:

**Método Ross Heidecke.**- El Método Ross Heidecke ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, la consideración del estado de conservación de las mismas; que permite calcular una depreciación acorde con la realidad. Incluye dos aspectos fundamentales que son: Depreciación por edad, se calcula con la siguiente fórmula: Dónde: x = edad de la construcción n = vida útil probable de la construcción Estado se establece a través de la observación y estudio del inmueble para lo cual se utiliza la tabla N°2 (abajo inserta), se puede expresar la depreciación con la siguiente igualdad. D (estado)= coeficiente de depreciación Este método considera los siguientes principios básicos: La depreciación es pérdida de valor que no puede ser recuperada con gastos de mantenimiento. Las reparaciones pueden aumentar la durabilidad del bien. Un bien regularmente conservado se deprecia de modo regular, en tanto que un bien mal conservado se deprecia más rápidamente. Para determinar directamente el valor actual depreciado de una edificación se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = Vn * \left( 1 - \frac{1}{2} \left( \frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2} \right) \right) * E$$

Dónde: VA = valor actual

$V_n$  = valor de nuevo para la edificación

$x$  = edad actual

$n$  = vida útil probable

$E$  = factor de bueno por estado Para la aplicación del Método Ross Heidecke se definen 3 categorías de estados de conservación como se muestra en la ficha de levantamiento de información para lo cual se establece un coeficiente de depreciación como se muestra en la siguiente tabla.

DEPRECIACION POR ESTADO			
ESTADO	CONDICIONES FÍSICAS	CLASIFICACION	COEFICIENTE DE DEPRECIACION
1	Edificaciones nuevas sin daños en su estructura.	BUENO	0.0
2	Requiere sustituciones parciales en estructuras secundarias como cielos, pisos, paredes, cubierta, sistema eléctrico y tuberías en general.	REGULAR	0.25
3	Requiere sustituciones en estructuras primarias y secundarias en toda la edificación.	MALO	0.5

**Definiciones de los estados.-** A continuación, se detallan cada uno de los estados de conservación:

**BUENO:** Una construcción en estado óptimo es aquella que por su edad no ha requerido reparaciones de ningún tipo.

**REGULAR:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere sustituciones totales en estructuras secundarias como cielos, contrapisos, pisos, cubierta, paredes, sistema eléctrico y tuberías en general.

**MALO:** Una construcción en estado malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales primarias y secundarias en casi la totalidad de la edificación.

Para efectos de aplicación del Método Ross Heidecke en el modelo de valoración de construcciones, se consideran únicamente los estados enunciados anteriormente, con la finalidad de simplificar el procedimiento. Para obtener el factor de bueno (E), de acuerdo con el coeficiente de depreciación de la tabla anterior, se aplica la siguiente fórmula:

$$E = \frac{100 - \text{Coef. Deprec.}}{100}$$

### 11.2.5 El porcentaje de Remodelación

Componente	Ponderación (%)
Cimientos	9
Pisos	8
Columnas	9
Entrepisos	9
Muros de carga	9
Viga corona	9
Cerchas	7
Acabados de pisos	7
Paredes livianas	7
Cielos	7
Techos	7
Instalación eléctrica	6
Instalación mecánica	6
Total	100

El porcentaje de Remodelación es la adición de cada uno de los componentes que conforman la tabla anterior, por ejemplo: a una vivienda se le sustituye la cubierta en su totalidad siendo esto cerchas, cielos y techos; el porcentaje de remodelación es de 21% ya que se suman los porcentajes correspondientes a los componentes cerchas, cielos y techos. Cuando del total de la construcción solamente un porcentaje se va a remodelar, se considera la proporción; por ejemplo, se va a remodelar lo correspondiente al 50% de la totalidad de los elementos mencionados, entonces se determina que  $R = 0,21 * 0,50$ ;  $R = 0,105$ .

**Vida Útil efectiva.-** Cuando una construcción es remodelada se obtiene como resultado un incremento de la expectativa de duración del inmueble, es decir que se incrementa la vida útil del inmueble. Para determinar la “vida útil remanente efectiva” se requieren los siguientes datos, que se obtienen mediante la inspección de campo:

- Porcentaje de remodelación
- Vida útil de la remodelación
- Estado de la remodelación
- Edad de la remodelación
- Vida útil de la construcción original
- Estado de la construcción original

Edad de la construcción original

Para el cálculo de la “vida útil efectiva” se aplica la siguiente fórmula:

$$VU_e = VU_o * (1 - R) + VU_r * R$$

Donde:

VUe= vida útil efectiva

R = Porcentaje de remodelación

VUr = Vida útil de la remodelación

VUo = Vida útil de la construcción original

R = Porcentaje de remodelación

## **12 DESCRIPCIÓN Y VALOR DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**

### **12.1 Construcciones**

#### **12.1.1 Tipo C01** Vida Útil 20 años.

Estructura de Adobe/Bahareque/madera.

Paredes de Adobe/Bahareque/madera.

Contrapiso de Tierra.

Cubierta de Zinc.

Puertas de madera.

Ventanas de madera

Acabados de baños malo.

Una planta. VALOR \$ 75.00/ m .

#### **12.1.2 Tipo C02** Vida Útil 20 años.

Estructura de Adobe/Bahareque/madera.

Paredes de Adobe/Bahareque/madera.

Contrapiso de Piedra/cemento.

Cubierta de Zinc.

Puertas de madera.

Ventanas de madera

Acabados de baños regular.

Una planta. VALOR \$ 100.00/ m .

#### **12.1.3 Tipo C03** Vida Útil 40 años.

Estructura de Ladrillo/Bloque.

Paredes de Ladrillo/Bloque

Contrapiso de Piedra/cemento.

Cubierta de Zinc/Teja  
Puertas de madera.  
Ventanas de madera  
Acabados de baños regular.  
Una planta. VALOR \$ 150.00/ m .

**12.1.4 Tipo C04** Vida Útil 40 años.

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Cubierta de Zinc/Asbesto cemento.  
Acabado de piso cerámica.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños regular.  
Una planta. VALOR \$ 200.00/ m .

**12.1.5 Tipo C05** Vida Útil 40 años.

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Cubierta de Zinc/Asbesto cemento.  
Acabado de piso cerámica.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños Bueno.  
Una planta. VALOR \$ 250.00/ m .

**12.1.6 Tipo C06** Vida Útil 40 años.

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Madera.  
Cubierta de Zinc/Asbesto cemento.  
Acabado de piso cerámica.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.

Acabados de pared enlucido.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Dos plantas. VALOR \$ 275.00/ m .

**12.1.7 Tipo C07** Vida Útil 40 años.

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Madera.  
Cubierta de Zinc/Asbesto cemento.  
Tumbado Estuco.  
Acabado de piso cerámica.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Dos plantas. VALOR \$ 300.00/ m .

**12.1.8 Tipo C08** Vida Útil 40 años.

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Hormigón.  
Cubierta de Zinc/Asbesto cemento/Teja  
Acabado de piso cerámica.  
Tumbado Cemento.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hero.  
Acabados de pared enlucido.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Dos plantas. VALOR \$ 350.00/ m .

**12.1.9 Tipo C09** Vida Útil 60 años.

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Hormigón.  
Cubierta de Hormigón.

Acabado de piso cerámica.  
Tumbado Estuco.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido/empastado.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Dos plantas a cuatro plantas. VALOR \$ 400.00/ m .  
**12.1.10 Tipo C10** Vida Útil 60 años.  
Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Hormigón.  
Cubierta de Hormigón.  
Acabado de piso cerámica.  
Tumbado Estuco.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido/empastado.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Equipamiento especial.  
Dos plantas. VALOR \$ 600.00/ m .

**12.1.11 Tipo C11** Vida Útil 60 años.  
Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Hormigón.  
Cubierta de Hormigón/zinc.  
Acabado de piso cerámica.  
Tumbado Estuco.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido/empastado.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Dos a Cuatro plantas. VALOR \$ 600.00/ m .

**12.1.12 Tipo C12** Vida Útil 60 años.  
Estructura de hormigón armado.

Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Hormigón.  
Cubierta de Hormigón/zinc.  
Acabado de piso cerámica.  
Tumbado Estuco.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido/empastado.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Cuatro plantas en adelante. VALOR \$ 800.00/ m .

### **12.1.13 Tipo C13 Vida Útil 60 años.**

Estructura de hormigón armado.  
Paredes de Ladrillo/Bloque.  
Contrapiso de Piedra/cemento.  
Entrepiso de Hormigón.  
Cubierta de Hormigón/zinc.  
Acabado de piso cerámica.  
Tumbado Estuco.  
Puertas de aluminio/hierro.  
Ventanas de aluminio/hierro.  
Acabados de pared enlucido/empastado.  
Pintado si tiene.  
Acabados de baños bueno.  
Equipamiento especial.  
Cuatro plantas en adelante. VALOR \$ 900.00/ m .

### **13 Ejemplo de aplicación de la fórmula del Método Ross Heidecke**

Para determinar el avalúo de construcción de un bien raíz se debe obtener los siguientes datos:

1. Área de construcción= 154.50 M2
2. El valor unitario de la construcción de acuerdo a su Tipología= \$ 200.00/ m .
3. Valor de nuevo.  $V_n=154.50m^2*\$ 200.00/ m . = \$ 30,900.00$
3. Edad Actual de la construcción.  $x= 8$  años
4. Vida útil probable.  $n= 40$  años
5. La aplicación de factor de ajuste (E=coeficiente de bueno)= 0.75

**Art. 25.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- Zonas urbano marginales.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.1 o/oo (UNO PUNTO UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- Recargo a los solares no edificados.-** El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 30.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31.- Normas relativas a predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- Época de pago.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10 %
Del 16 al 31 de enero	9 %
Del 1 al 15 de febrero	8 %
Del 16 al 28 de febrero	7 %
Del 1 al 15 de marzo	6 %
Del 16 al 31 de marzo	5 %
Del 1 al 15 de abril	4 %
Del 16 al 30 de abril	3 %
<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de mayo	3 %
Del 16 al 31 de mayo	2 %
Del 1 al 15 de junio	2 %
Del 16 al 30 de junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10 % de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año

fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 33.- Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34.- Impuestos que gravan a la propiedad rural.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 35.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- Existencia del hecho generador.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e inversiones

**Art. 37.- Valor de la propiedad.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada

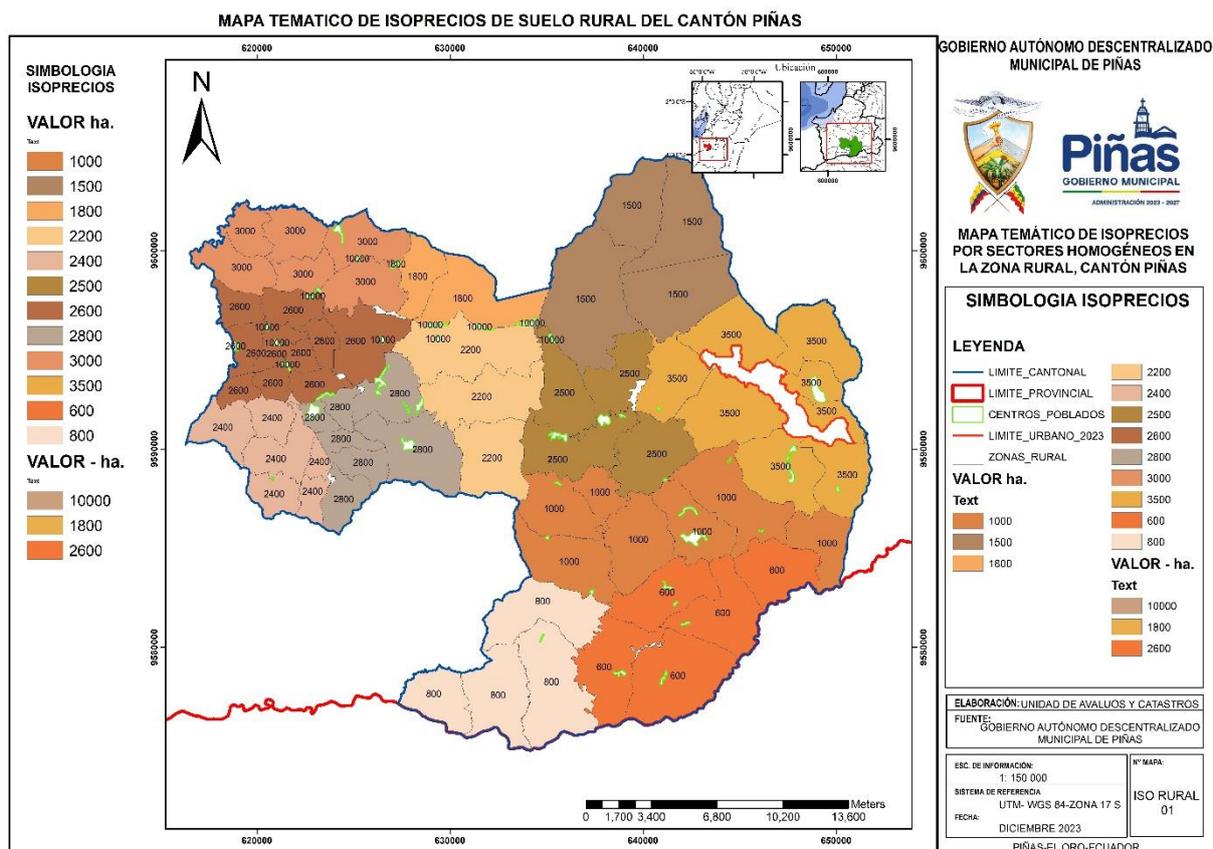
localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

*Sectores homogéneos:*

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determinara el valor base por sectores homogéneos.



El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural** es el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por

aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES:**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**

REGULAR | IRREGULAR | MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE** **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.100

0.1001 a 0.150

0.1501 a 0.200

0.2001 a 0.250

0.2501 a 0.500

0.5001 a 1.000

1.0001 a 5.000

5.0001 a 10.000

10.000 a 20.000

20.000 a 50.000

50.000 a 100.000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS** **1.00 A 0.96**

PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** **1.00 A 0.96**

PERMANENTE PARCIAL OCASION

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**  
 PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL  
 LÍNEA FÉRREA NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**  
 DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS  
 INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96**  
 LEVE MODERADA SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**  
 EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
 4 INDICADORES  
 3 INDICADORES  
 2 INDICADORES  
 1 INDICADOR  
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$Fa = Fa_{Geo} \times Fa_T \times Fa_{AR} \times Fa_{AVC} \times Fa_{CS} \times Fa_{SB}$  Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

**Art. 37.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 38.- Valor imponible de predios de un propietario.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 39.- Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.9 o/oo (CERO PUNTO NUEVE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 40.- Tributación de predios en copropiedad.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera.

Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 41.- Forma y plazo para el pago.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10 %) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normas legales aplicables a la materia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga expresamente la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022 -2023, aprobada el 23 de noviembre de 2021; así como toda resolución o disposición que se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas a los veinte y ocho días del mes de diciembre del 2023.

JUANA TERESA  
FEIJOO  
JARAMILLO

Firmado digitalmente  
por JUANA TERESA  
FEIJOO JARAMILLO  
Fecha: 2023.12.28  
19:25:07 -05'00'

Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo  
**ALCALDESA DEL GADM-PIÑAS**

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado  
digitalmente por  
0706023827 MARIA  
DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.28  
19:23:52 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

**Que** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de fecha 21 y 28 de diciembre de 2023 en el Concejo Municipal del cantón Piñas.

Piñas, 28 de diciembre de 2023.

0706023827 Firmado  
MARIA DEL digitalmente por  
CARMEN 0706023827 MARIA  
BARNUEVO DEL CARMEN  
LOAIZA BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.28  
19:24:20 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 28 de diciembre de 2023

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado digitalmente  
por 0706023827  
MARIA DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.28  
19:24:45 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**ALCALDÍA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”;** y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 28 de diciembre de 2023

JUANA  
TERESA  
FEIJOO  
JARAMILLO

Firmado  
digitalmente por  
JUANA TERESA  
FEIJOO JARAMILLO  
Fecha: 2023.12.28  
19:25:41 -05'00'

Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”**, la Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día jueves 28 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 28 de diciembre de 2023

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado digitalmente por  
0706023827 MARIA  
DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.28  
19:25:46 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”**, fue publicada en la página Web de la Institución el viernes 29 de diciembre de 2023.

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado digitalmente por  
0706023827  
MARIA DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.29  
08:48:21 -05'00'

Piñas, 29 de diciembre de 2023

Abg. Maria del Carmen Barnuevo  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS**



Consejo Cantonal de  
**Protección de Derechos**  
**TAISHA**



## ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN TAISHA

### ANTECEDENTES

Por el año 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas. En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia. Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado.

La erradicación de la violencia de género en el país es una prioridad estatal desde el año 2007, con la creación del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, para un abordaje integral que permita la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia. De igual manera, en la Constitución de la República, en el Art. 66 sobre los Derechos de Libertad, se establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por su razón de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral.

En el 2011 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), presentó la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Esta

operación estadística que contó con valiosos resultados sirvió también de base para la formulación de la segunda ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ENVIGMU – 2019. El proceso de elaboración del instrumento contó con aportes de varios actores vinculados a la aplicación, seguimiento y observancia de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que fue promulgada en febrero del 2018 y otros marcos normativos y metodológicos internacionales. A partir de ese proceso de construcción y en concordancia con el seguimiento de la política del Plan Nacional de Desarrollo: “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” se incorporaron nuevos elementos para medir de forma más eficaz la violencia contra de las mujeres.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Morona Santiago alcanza el 78,9%, este porcentaje supera el valor promedio de la región amazónica (70,5%) y el promedio nacional (64,9%). En cuanto al tipo de violencia, se observa que en la provincia de Morona Santiago la de mayor prevalencia es la psicológica con un 73,0% de mujeres, seguida de la violencia gineco-obstétrica (65,2%), física (50,4%), sexual (29,1%) y patrimonial (23,0%). Se debe destacar que la mayor diferencia de la provincia frente al dato nacional se observa en la violencia gineco-obstétrica, siendo 17,7 puntos mayor en la provincia. Por ámbito de violencia, se observa que en la provincia de Morona Santiago la mayor ocurrencia se da en la pareja (60,6%), seguida por la familia (31,4%), y después en lo social (23,8%), el sector educativo (20,6%) y lo laboral (17,6%). La mayor diferencia con el promedio nacional se observa en el ámbito de la pareja donde la ocurrencia de la provincia es 17,8 puntos porcentuales mayor que a nivel nacional.

Con estos antecedentes el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha**, considera necesario emitir la presente ordenanza.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

**Que**, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

**Que**, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

**Que**, el artículo 9 de la Convención citada señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

**Que**, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados.

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodnero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas. Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.

**Que**, la Recomendación General No. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada.

**Que**, la Recomendación General No.35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer.

**Que**, el artículo 1 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia Social que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, que dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o

permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los principios para el ejercicio de los derechos, plasmando en los numerales 3, 5, 7, 8 y 9, lo siguiente: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor/a público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, (...). 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

**Que**, el art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

**Que**, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, en las disposiciones según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será "...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..." así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

**Que**, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece "Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.";

**Que**, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales contarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.";

**Que**, el artículo 13 de la norma citada up supra manifiesta que: "El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.";

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos

reconocidos en la Ley, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de la materia, aplicará lineamientos. El numeral 1 del referido artículo establece que se debe considerar la diversidad de las mujeres y sus necesidades específicas. En el numeral 4, que para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento. En el numeral 5 del mismo artículo, que para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición;

**Que**, el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos). El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone para el ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: deberán diseñar y poner en marcha mecanismos de prevención primaria secundaria y terciaria, así como garantizar el acompañamiento y seguimiento de las víctimas de violencia; y, la de establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los

Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24 determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.";

**Que**, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

**Que**, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

**Que**, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 249, ibidem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el

financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

**Que**, el artículo 598 del COOTAD determina que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

**Que**, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”.

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “-Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal.

**Que**, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Que**, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer dice textualmente “Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

**Que**, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN TAISHA**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **EL OBJETO, FINALIDAD, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1.- Objeto:** El objeto de la presente ordenanza es establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha asume para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales

de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones municipales. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

**Artículo 2.- Finalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha, condena todo tipo de violencia contra las mujeres, por lo cual la presente ordenanza tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como proteger desde sus competencias a las víctimas de violencia y contribuir con las entidades respectivas para la atención y reparación de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia.

**Artículo 3.- Ámbito:** La aplicación de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Taisha de la provincia de Morona Santiago, y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón o transeúntes, y las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las mujeres en toda su diversidad.

**Artículo 4.- Definiciones:** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a continuación, se define lo siguiente:

**1. Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

**2. Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

**3. Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

**4. Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

**5. Persona Agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

**6. Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

**7. Ámbito Privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

**8. Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

**9. Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

**10. Revictimización.** - Son nuevas agresiones intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

**11. Masculinidad.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

**Artículo. 5.- Enfoques.** - En la aplicación de esta ordenanza se consideran los siguientes enfoques:

**a) Enfoque de género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de los roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

**b) Enfoque de derechos humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

**c) Enfoque de interculturalidad.** - Reconoce la existencia de distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

**d) Enfoque intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, juventud, y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

**e) Enfoque de integralidad.** - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan.

**f) Enfoque de interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

## CAPÍTULO II

## PRINCIPIOS

**Artículo 6.- Principios Rectores:** - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

**a) Del principio de igualdad y no discriminación:** El desarrollo normativo debe buscar como fin su garantía, protección y respeto de los derechos humanos sin discriminación alguna. Las legislaciones que integran el marco jurídico nacional deben reforzar el reconocimiento de los derechos a todas las personas y la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos. En este sentido, las propuestas de normativa o reforma en el caso de grupos en situación de discriminación, deben elaborarse tomando en cuenta un enfoque integral y adicionalmente la situación particular del colectivo.

**b) Del principio de trato digno:** Se refiere principalmente a un aspecto externo o social, es decir, al honor, respeto o consideración que se debe a la persona. La dignidad humana es un principio elemental de derecho natural, y es de carácter supraestatal. El honor y la dignidad corresponden a toda persona como derechos inalienables, innatos e inseparables de ella, y no se pierden ni por el pecado ni por el delito. Son de carácter humano indeleble, independiente de la situación concreta que el individuo se halle.

**c) Del principio de integridad:** La integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual.

**d) Del principio de transversalidad:** Es la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

**e) Del principio de pro-persona:** Este principio implica que cualquier interpretación de las normas debe siempre favorecer a la plena vigencia de los derechos de la persona para alcanzar un mayor respeto de su dignidad. Este principio se puede ver reflejado en dos situaciones: preferencia interpretativa y preferencia de normas.

- En el primer caso, se daría cuando hay una norma cuya aplicación es ambigua y ante tal situación, la norma se deberá interpretar de la manera más favorable al ejercicio de los derechos.
- En el segundo supuesto, implica que, ante una pluralidad de normas, siempre se debe escoger la que mejor ayude a la vigencia del derecho controvertido.

**f) Del principio de progresividad:** En un primer momento existe un contenido mínimo esencial para cada derecho que debe ser cumplido por los Estados; sin embargo, éstos a su vez deben velar por el ejercicio y vigencia progresivos de todos los derechos humanos; es decir, no se deben limitar en garantizar un mínimo y, más

bien por el contrario, deben propender a que cada vez más personas puedan gozar de forma efectiva sus diferentes derechos con un contenido más amplio.

**g) Del principio de interculturalidad:** Para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.

**h) Del principio de acceso a la justicia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha, se compromete a dar atención prioritaria a las mujeres, garantizando la igualdad de condiciones para brindar las respectivas protecciones y remedios de manera efectiva y oportuna.

**Artículo 7.- Tipos de violencia y definiciones de términos:** Para efectos de la presente ordenanza y para el entendimiento de la misma, los términos desarrollados a continuación se interpretarán de la siguiente manera:

**a) Violencia Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

**b) Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza.

**c) Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la trasmisión intencional de infecciones de trasmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas

análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía

**d) Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La Limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**e) Violencia simbólica.** -Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**f) Violencia Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**g) Violencia gineco-obstétrica.** -Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del mal trato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida

y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

**Artículo. 8.- Ámbitos dónde se desarrolla la violencia contra las mujeres:** Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

**a) Intrafamiliar o doméstico:** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

**b) Educativo:** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

**c) Laboral:** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

**d) Deportivo:** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

**e) Estatal e institucional:** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

**f) Centros de Privación de Libertad:** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

**g) Mediático y cibernético:** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

**h) En el espacio público o comunitario:** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física,

verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

**i) Centros e instituciones de salud:** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

**j) Emergencias y situaciones humanitarias:** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**Artículo 9.- Derechos de las mujeres:** Las mujeres en toda su diversidad en el cantón Taisha, tanto en la zona urbana como en la zona rural, en las respectivas comunidades, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

**a)** A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; evitando prácticas y costumbres "culturales" que generan discriminación y violencia a las mujeres, niñas y adolescentes.

**b)** Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

**c)** A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;

**d)** A recibir información clara, accesible, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y demás normativas concordantes;

**e)** A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;

**f)** A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

**g)** A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

**h)** A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;

- i)** A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practique en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
- j)** A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;
- k)** A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- l)** A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
- m)** A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
- n)** A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
- o)** Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
- p)** A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- q)** A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
- r)** A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
- s)** A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
- t)** A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- u)** A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
- v)** A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,
- w)** Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **ARTICULACIÓN Y ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.**

**Artículo 10.- Articulación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsará la articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias, así como con los actores del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, presentes en el territorio.

En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizaron las acciones correspondientes para el efecto.

**Artículo 11.- En materia de prevención.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, se responsabiliza de:

- a) La elaboración y ejecución de un plan de sensibilización y capacitación a servidoras/servidores públicos y población en general, con énfasis en grupos específicos como: Cooperativas de transporte, síndicos(as), jóvenes, otros grupos con metodologías acordes al medio, sobre temas relacionados a: Los impactos de la violencia de género en los NNA y en la población en general y su retraso en el desarrollo de los pueblos; Género y construcciones sociales que generan discriminación desde lo cotidiano a lo estructural, nuevas masculinidades y responsabilidad humana y conjunta para el cambio, derechos humanos en general y derechos humanos de las mujeres en particular, entre otros.
- b) La realización y difusión de campañas para la promoción de los derechos para prevenir la violencia de género contra las mujeres, sea por medios radiales, impresos o redes sociales.
- c) La coordinación con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención y protección de la violencia contra las mujeres a el nivel territorial.
- d) La implementación de escuelas de familia para la concientización en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o las instancias municipales competentes.

**Artículo 12.- En materia de atención.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) El fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, con equipo técnico y especializado, con recursos tecnológicos y materiales y con espacios físicos adecuados.
- b) Emprender las gestiones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia de género, reciban los servicios de casas de acogida con personal especializado
- c) Garantizar la prestación de servicios en el ámbito Psicológico y social con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización; en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- d) Garantizar también la coordinación respectiva con las entidades y servicios fuera del cantón en los casos que así amerite.
- e) Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia.

**Artículo 13.- En materia de protección.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, formulará y ejecutará políticas públicas para:

a) Motivación a los distintos niveles de gobierno, con énfasis en los GAD parroquiales de su cantón, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

b) Conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación, el cual tendrá representación urbana y rural, según población por área.

c) El estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.

d) Las demás que contribuyan a la reparación integral de las víctimas de violencia en todas sus diversidades.

**Artículo 14.- En materia de reparación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, a través de los Departamentos correspondientes y con sus presupuestos, formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social, Cultural, Turismo y Seguridad Alimentaria, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

a) Elaborar y ejecutar cursos, talleres y/o capacitaciones en emprendimientos, para mujeres, con principal atención a víctimas de violencia.

b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

c) Generar proyectos productivos, culturales y de seguridad alimentario, brindando especial atención a las víctimas de violencia contra la mujer

d) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria diferentes programas y proyectos brindados a víctimas de violencia contra la mujer.

**Artículo. - 15 Disposición.** El/ la alcaldesa dispondrá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comisión de Equidad y Género que creen o fortalezcan de acuerdo a los artículos anteriores, el cumplimiento de las siguientes medidas:

a) Elaboración de un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.

b) Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los niveles de gobierno descentralizado y desconcentrados para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicio a víctimas de violencia contra las mujeres y de género.

c) Proveer, gestionar y mantener el espacio físico para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer y de género.

- d) Elaboración de un informe semestral sobre la ejecución del proyecto mediante datos estadísticos desagregados.
- e) Elaboración de un plan de difusión del servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- f) Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- g) Coordinación con los gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y de Género en los territorios rurales.
- h) Rediseñar protocolo integral con enfoque de derechos en atención a la diversidad.
- i) Garantizar el cuidado a la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia. A través de la coordinación interinstitucional.
- j) Las demás que requiera para su funcionamiento y sostenibilidad.

## TITULO II

### SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

#### CAPÍTULO I

##### CONCEPTO, PROCEDIMIENTOS Y MIEMBROS DEL SISTEMA

**Artículo 16.- Concepto:** El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.

**Artículo 17.- Procedimientos:** Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Taisha, se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

- a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría, sean concurrentes y de la sociedad civil, que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias

c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

**Artículo 18.- Miembros del Sistema.** Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón Taisha, son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Gobierno.
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- f) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- g) Consejo de la Judicatura.
- h) Fiscalía.
- i) Ministerio del Trabajo.
- j) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- K) defensoría del Pueblo.
- I) Secretaría de Derechos Humanos.
- m) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha con todas sus dependencias.
- n) Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- o) Consejo Consultivo de Mujeres del Cantón.
- p) Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- q) Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que conforman el cantón Taisha

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 19.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:**

- a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;

- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;
- e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Taisha;
- f) Promover iniciativas locales como Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos de Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Coordinación de Acción Social, Gestión de Planificación y Proyectos, Control Comisaria Municipal, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas.
- h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;
- i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,
- j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de violencia contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 20.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:**

- a) Conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, a la SDH y al Registro único de Violencia contra las mujeres, cuando éste existiere.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.
- g) De acuerdo al Art. 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Junta Cantonal de Protección de Derechos Integral del Cantón Taisha, no se podrá inhibir en conocer y dictar medidas por cuestiones territoriales.

Articulará de forma ágil, oportuna y eficiente los casos que requieran judicialización  
Dará seguimiento al cumplimiento de las Medidas dictadas

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se capacitarán de manera permanente y estarán actualizados en materia de sus competencias

**Artículo 21.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas.**

- Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos del Cantón Taisha, tales como el Parque Central y el Dique Municipal, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido.

Día Internacional de la Mujer 8 de marzo.

Día Internacional de la Niña 11 de octubre.

Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer 25 de noviembre.

### **TÍTULO III**

#### **APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 22. - Implementación.** Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y todas las instituciones y organizaciones locales generarán garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

## CAPÍTULO II

### POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

**Artículo 23. - Decisiones.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones para prevenir, atender, proteger y reparar de manera efectiva la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las decisiones políticas, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer se implementarán de manera inmediata, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

**Artículo 23.- Pertinencia Intercultural.** Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Municipal del cantón Taisha, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

**Artículo 24.- Pertinencia cultural.** La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las realidades socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal, en tanto éstas no naturalicen y perpetúen la violencia y discriminación. Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Taisha.

**Artículo 25. - Formulación de políticas públicas.** Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Municipal del cantón Taisha que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.

Una vez aprobadas las políticas públicas, el Gobierno Municipal del cantón Taisha, ordenará su inmediata aplicación, y solicitará un informe de avance a las instancias e instituciones responsable que correspondan, dentro de los inmediatos 60 días de plazos posteriores a la aprobación.

El Gobierno Municipal del cantón Taisha contará al menos con una política pública anual de prevención, protección, atención y reparación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.

**Artículo 26. - Articulación.** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación

de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias; y fortalecerá la mesa temática de prevención y promoción de derechos en el tema de género, pudiendo contar con el apoyo de agencias no gubernamentales especializadas en la promoción de derechos de las mujeres.

**Artículo 27.- Iniciativa de articulación.** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Taisha, es a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobierno Descentralizados, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

b) Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos y/generación de línea base, para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.

c) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización sobre prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación de los derechos humanos con enfoque de género dirigida a todos los sectores de la población.

d) Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuito, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

e) Diseñar programas y capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral;

f) Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

g) Publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.

h) Desarrollar o fortalecer rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en espacios comunitarios y a nivel de los GAD parroquiales a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

i) Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el transporte público y privado.

j) Incluir de forma prioritaria en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las parroquias, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Morona, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

#### **CAPITULO IV**

#### **PLAN TETRA ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

**Artículo 28.- Del Plan Tetra Anual:** El Plan Tetra Anual, es una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instituciones

públicas y privadas de la sociedad civil relacionadas con la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón Taisha. Su aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes.

**Artículo 29.- De la elaboración del Plan Tetra Anual:** La elaboración del Plan Tetra Anual se realizará coordinadamente por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos con las instancias Municipales responsable y encargadas de las temáticas de violencia de género, grupos de atención prioritaria, movilidad, cultura, desarrollo económico y cualquier otra que realice actividades con mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia.

**Artículo 30.- De la Participación Ciudadana en la elaboración del Plan Tetra Anual:** La elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha, deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas, sociedad civil y otras instituciones afines relacionadas con las temáticas de prevención, atención, protección y restitución de la violencia contra las mujeres en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del Plan como en la validación de su versión final, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona establecerá el reglamento pertinente. El mismo deberá contar con presupuesto para la temporalidad establecida.

**Artículo 31.- Principios del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha:** El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en el cantón Taisha, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia.

**Artículo 32.- Del contenido mínimo del Plan Tetra Anual:** El Plan, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.
- b) Acciones
- c) Metas anuales.
- d) Indicadores.
- e) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- f) Mecanismos de participación ciudadana en las decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Reparación de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona.

g) Estrategia de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.

h) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los GAD Parroquiales.

i) Estrategia de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas y de la sociedad civil en la Prevención, Atención, Protección y Reparación de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha

j) Presupuesto

l) Los demás que sean necesarios.

**Artículo 33.- Implementación del Plan Tetra Anual:** La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, Comisión de Equidad y Género, Comunicación, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

**Artículo 34.- Informes anuales:** El Consejo Cantonal para Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

**Artículo 35.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Tetra Anual:** El seguimiento, y fiscalización del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha, será responsabilidad de la Comisión de Equidad y Género, quienes desarrollarán un informe anual público. El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución del Plan. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución del Plan haya generado durante su tiempo de aplicación.

## CAPÍTULO V

### ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

#### EN EL CANTÓN TAISHA.

**Artículo 37.- Denuncia obligatoria:** Toda persona natural o jurídica que conozca, o sea, víctima de violencia contra la mujer deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 38.- Sanción por actos de violencia contra la mujer:** Toda persona natural o jurídica, que incurra en un acto de violencia contra la mujer, será

denunciado ante las autoridades competentes para que se emita la respectiva sanción acorde al acto atentatorio y/o emita las medidas aplicables preventivas o de protección respectivas.

**Artículo 39.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer:** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Taisha en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional, misma que será publicada en la página web y las redes sociales del Gobierno Municipal y de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos. Además, se entregará material físico para la difusión en las entidades públicas y privadas.

**Artículo 40.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres:** Mediante acto administrativo el Alcalde dispondrá el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia contra las mujeres en el cantón Taisha. Será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio se ajusta al modelo de gestión que brindará la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Taisha la cual deberá ser integrada por los tres Miembros Principales, el/la secretario/a, abogado/a, el/la notificador/a y el equipo técnico especializado en áreas de psicología y trabajo social, sin perjuicio de que sean incorporados profesionales de distintas ramas como apoyo a los miembros principales acorde a las competencias que establezca la constitución y la ley.

**Artículo 41.- Medidas del Gobierno Municipal del cantón Taisha para la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres:** El alcalde o alcaldesa dispondrá a la dependencia que cree o fortalezca de acuerdo al artículo precedente, el cumplimiento de las siguientes medidas:

a.- Elaborar y gestionar el Proyecto para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.

b.- Elaborar un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.

c.- Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer.

d.- Proveer, gestionar y mantener los espacios físicos para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer que garanticen la privacidad, no revictimización, seguridad y comodidad de las víctimas de violencia.

- e.- Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal del presente artículo.
- f.- Elaborar y presentar un informe semestral a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha sobre la ejecución del servicio que incluya mediante datos estadísticos desagregados.
- g.- Elaborar un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- h.- Coordinar con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- i.- Coordinar con los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, en los territorios parroquiales.
- j.- Diseñar e implementar protocolos de atención específica para mujeres en condiciones de movilidad humana y discapacidad.
- k.- Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección, promoción y de las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

## CAPÍTULO VI

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 42.- Mecanismos de participación ciudadana:** El Gobierno Municipal del cantón Taisha, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley.

**Artículo 43.- Mecanismos de control social:** El Gobierno Municipal del cantón Taisha facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

**Artículo 44.- Rendición de Cuentas:** El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

## CAPITULO VII

### PRESUPUESTO

**Artículo 45.- Inclusión presupuestaria:** El Gobierno Municipal del cantón Taisha, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los

procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 46.- Proforma Presupuestaria:** El Gobierno Municipal del cantón Taisha, incluirá en la proforma presupuestaria los recursos para la ejecución del Plan para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha; así como para el cumplimiento de las estrategias, objetivos, programas y proyectos previstos en la presente Ordenanza, aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la ley.

**Artículo 47.- Presupuesto Participativo:** Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón Taisha serán obligatoriamente construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión delegada por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

## CAPITULO VIII

### PROHIBICIONES

**Artículo 48.- Eventos públicos:** Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Municipal del cantón Taisha, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza, fomentando su reemplazo por aquellos en que se premien los logros, trayectorias o actos solidarios por parte de las niñas o adolescentes. En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de a dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 49.- Medios de Comunicación:** Los medios de comunicación de los establecimientos públicos o privados que transmitan mensajes o publicidad que fomente violencia contra las mujeres o que reafirmen estereotipos de género serán denunciados ante las instancias pertinentes y se ejecutará el seguimiento a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal al que tuviese lugar a través de las entidades competentes.

**Artículo 50.- Publicidad exterior:** El Gobierno Municipal a través del departamento que corresponda, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

**Artículo 51.- De los permisos de funcionamiento:** El Gobierno Municipal dispondrá a quién corresponda, promover y comprometer a los representantes de los establecimientos comerciales que estos se conviertan en espacios seguros y libres de

violencia contra las mujeres para quienes laboran en los mismos, así como para usuarios y consumidores.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El 25 de noviembre de cada año se conmemorará, el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Taisha, para ello el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convocará a una Sesión Solemne en la que se dará a conocer los planes y programas ejecutados por el Gobierno Municipal a través de sus direcciones competentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el cantón Taisha.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Municipal del cantón Taisha, al inicio del ejercicio fiscal, creará una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia en el cantón Taisha, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Taisha semestralmente y presentará un informe al Gobierno Municipal del cantón Taisha y a los miembros del Sistema Integral de Protección de Derechos.

**CUARTA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

**QUINTA.** - La publicación y difusión de la presente ordenanza se realizará en idioma español y shuar.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - A partir de ciento ochenta días a la firma de esta ordenanza para la presentación de la agenda cantonal que deberá considerar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Taisha.

**SEGUNDA.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT deberá incorporar políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, se ordenará su inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan, las cuales dentro de los inmediatos sesenta días plazo posteriores a la aprobación presentarán su informe de implementación y ejecución en la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e intrafamiliar.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** - Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo GAD de Taisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase al Departamento de Gestión de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Taisha la elaboración de un audio y video en el idioma shuar y español sobre el contenido de esta Ordenanza el cual será difundido a la ciudadanía del Cantón.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO EDMUNDO MOLINA  
PARRA**

**Sr. Hugo Molina Parra**

ALCALDE DEL GADMT.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO TULLIO LARREA  
ESPINOZA**

**Abg. Marco Larrea Espinoza**

SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACION DE DISCUSIONES Que:** "LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN TAISHA" fue discutida por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 16 de noviembre del 2023, y el 20 de noviembre de 2023 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO TULLIO LARREA  
ESPINOZA**

**Abg. Marco Larrea Espinoza**

SECRETARIO GENERAL

**SANCION.** - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica del Ecuador, sancionó favorablemente "**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TAISHA**". -Taisha 22 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO EDMUNDO MOLINA  
PARRA**

**Sr. Hugo Molina Parra**

ALCALDE DEL GADMT.

**CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Hugo Edmundo Molina Parra, a los veinte y dos días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO TULIO LARREA  
ESPINOZA**

**Abg. Marco Larrea Espinoza**

SECRETARIO GENERAL

TALISHA



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TISALEO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos como entes rectores, son los encargados de la definición de los principios y reglas que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial dentro de su jurisdicción, así como la definición de la normas cantonales para el uso, gestión, ocupación y aprovechamiento del suelo, a fin de lograr un desarrollo equitativo y equilibrado del territorio que propicie el efectivo ejercicio de los derechos: a la ciudad, a la soberanía alimentaria, a un hábitat adecuado, a la vivienda, a la naturaleza y al de vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Considerando que, la Administración 2019- 2023 aprobó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rural para el Bienio 2022- 2023, en Sesión Ordinaria Desarrollada en primer debate el 27 de diciembre del 2021 y en Sesión Extraordinaria en segundo debate el 29 de diciembre

del 2021 , por tal razón la presente Administración realiza la presente Ordenanza.

## CONSIDERANDO:

**Que, el Art. 1** de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

**Que, el Art. 84** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que, el numeral 9 del Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que, el Art. 270** ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que, el Art. 321** de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que, de conformidad con el Art. 425** ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre

normas de distinta jerarquía, la Corte

Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem:** "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente";

**Que, el Art. 375 ibídem** determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

**Que, el Art. 599** del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

**Que, el Art. 715** ibídem define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que, el Art. 55** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que, el Art. 57** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que, el Art. 139** ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

**Que, el Art. 172** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que, de conformidad con el Art. 5** del Código Tributario, el régimen de aplicación

tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que, el Art. 242** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

**Que, el Art. 147** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

**Que,** de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

**Que, según el Art. 494** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización(COOTAD), las municipalidades están facultadas para reglamentar

procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

**Que, el Art. 495** ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

**Que, el Art. 561** ibídem señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

**Que, el Art. 68** del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que, los Arts. 87 y 88** de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que, en el Art. 113** de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la

autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

**Que, según el Art. 113** ibidem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

**Que, el numeral 1 del Art.481** establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

**Que, en el Art. 3** del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

**Que, el numeral 3 del Art. 19** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

**Que, en el Art. 90** ibídem dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

**Que, en el Art. 100** establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

**Que, el mismo Art. 100**, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

**Que**, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

**Que,** conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL BIENIO 2024 -2025**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Art.1.- OBJETO.** - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros predial urbano y rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024 – 2025.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para toda circunscripción territorial del cantón Tisaleo.

**Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos

descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes de servicio público.

**Art. 4.- DEL CATASTRO.** - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Art. 6. DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

**Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.** - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

### **7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:**

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone

de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código Territorial local está compuesto por Trece (13) dígitos numéricos de los cuales dos (2) para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de Manzana (en lo urbano) y POLIGONO (en lo Rural) tres (3), para identificación del Predio y tres (3) para la identificación de La PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo Urbano y de División en lo Rural.

## **7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones:

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural,

determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.** - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,

b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

**Art. 11.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

**Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.** - Las y los contribuyentes responsables o

terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 (INCISO DE TERCERO DEL ART, 496 Y ART. 500) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Se aplicarán las exoneraciones de acuerdo al Art.14 de la Ley Orgánica del Adulto

Mayor.

**Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. -**

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

**Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. -** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.** - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

## **IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

**Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en la forma establecida por la ley.

**Art. 24.- HECHO GENERADOR.** - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones

**Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

**Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -**

1) Valor del predio. - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- a. Valor del suelo;
- b. Valor de las edificaciones; y,
- c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Municipal del cantón Tisaleo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas,

información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Tisaleo.

### **CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTON TISALEO**

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre las cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra.

**VALOR DE LA PROPIEDAD.** - se lo realizará conforme lo establece el artículo 495 del código orgánico de organización territorial. Autonomía y descentralización que señala que para establecer el valor de la propiedad se considerara, en forma obligatoria los siguientes elementos

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano rural determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada como a costos actualizados de la construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**VALOR DE LA PROPIEDAD – VALOR DEL SUELO – VALOR DE LAS EDIFICACIONES VALOR DEL SUELO.** - considerando el plano de los valores por sectores homogéneos (VSH), que fue producto de la investigación del campo realizado por el departamento de avalúos y catastros (anexo), se aplica el modelo matemático correspondiente para determinar el valor por metro cuadrado de terreno en función de

sus características físicas particulares.

Al ser aplicados los factores de las variables en los modelos de variación, en ningún caso los valores calculados, será superior a los establecidos en el plano de sectores homogéneos VSH.

**PARA LA CABECERA CANTONAL Y CABECERA PARROQUIAL DEL CANTON TISALEO.**

$$VTm2=VSH (( FS+FV+FLV3)xFPxFT)$$

Donde

**VTm2:** Valor por cada metro cuadrado del terreno

**VSH:** Valor por cada metro cuadrado del terreno del sector homogéneo FS: factor por servicios

**FV:** Factor por vialidad FL: Factor de Localización FP: Factor por pendiente FT: Valor por tamaño

**Factor por servicios en la vía** - está relacionado con los servicios de infraestructura que poseen la vía de acceso al lote:

<b>TIPOS DE SERVICIO</b>
--------------------------

- 1.- Red de AguaPotable
- 2.-Red de Alcantarillado
- 3.-Red Eléctrica

<b>SERVICIOS EN LA VIA</b>	
<b>N. SERVICIO</b>	<b>FACTOR</b>
4	1
3	0.9
2	0.8
1	0.7
	0.5

- 4.-Red Telefónica

**Factor por Vialidad -**

Considera las características capa de rodadura que posee principal de acceso al predio:

TIPO DE CALZADA	
MATERIAL	FACTOR
1.-ASFALTO	1
2.-ADOQUIN	1
3.- HORMIGON	1
4.-PIEDRA	0.9
5.-LASTRE	1
6.-TIERRA	0.5
7.-NO TIENE	0

de la  
la vía

**Factor por**

acuerdo a la ubicación manzana se aplican los

FACTORES DE LOCALIZACION	
UBICACIÓN	FACTOR
1.- Esquinero	1
2.-Manzanero	1
3.-En Cabecera	1
4.-Triangulo	1
5.-En Cruz	1
6.-Interior	0.5
7.-En Callejón	1
8.-Intermedio	0.85

**Localización – De**

del predio de la siguientes coeficientes:

9.-En L	1	MU
10.-En T	1	
99.- S/I	1	

**Fase por pendiente.** - La irregularidad en el relieve que presenta el cantón Tisaleo, hace necesaria la consideración de este parámetro:

<b>FACTORES POR PENDIENTE</b>	
PLANO (0-25%)	1
MEDIA (25,01-40%)	0.9
FUERTE (40,01-70%)	0.8
MUY FUERTE (-70%)	0.5
9-S/I	0.75

**Factor por Tamaño.** - El cantón Tisaleo tiene la particularidad de tener un alto porcentaje de minifundios, lo que hizo necesario tomar en cuenta este parámetro, cuyos rangos y factores responden al siguiente detalle:

<b>FACTORES POR TAMAÑO</b>	
<b>TAMAÑO</b>	<b>FACTOR</b>
0-250,99 M2	1

Superficie (M <sup>2</sup> )	Factor
0-251,99M <sup>2</sup>	0,8
252-350,99M <sup>2</sup>	0,7
351-500,99M <sup>2</sup>	0,5
501-1.763,99M <sup>2</sup>	0,25
>1.764 M <sup>2</sup>	0,25

TIPOS DE SERVICIO
1.-Red de Agua Potable
2.-Red de Alcantarillado
3.-Red Eléctrica
4.-Red Telefónica

**PARA LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON TISALEO SIN CONSIDERAR LAS CABECERAS URBANAS**

$$VTm2 = VSH \left( \frac{FS + FV + FL + FA}{4} \right) \times FP \times FT$$

Donde

**VTm2:** Valor por cada metro cuadrado del terreno

**VSH:** Valor por cada metro cuadrado del terreno del sector homogéneo FS: factor por servicios

**FV:** Factor por vialidad FL: Factor de Localización FP: Factor por pendiente FT: Valor por tamaño

**FA:** Factor clase agrologica

**Factor por servicios en la vía** - está relacionado con los servicios de infraestructura que poseen la vía de acceso al lote:

SERVICIOS EN LA VIA	
N.- SERVICIO	FACTOR
4	1
3	0,9
2	0,8
1	0,7

ificación y progreso	0.5
----------------------	-----

**Factor por Vialidad** - Considera las características de la capa de rodadura que posee la vía principal de acceso al predio:

TIPO DE CALZADA	
MATERIAL	FACTOR
1.-ASFALTO	1
2.-ADOQUIN	1
3.- HORMIGON	1
4.-PIEDRA	0.9
5.-LASTRE	1
6.-TIERRA	0.5
7.-NO TIENE	0

**Factor por Localización** – De acuerdo a la ubicación del predio de la manzana se aplican los siguientes coeficientes:

FACTORES POR LOCALIZACION	
UBICACIÓN	FACTOR
1. ESQUINERO	1
2. MANZANERO	1
3. EN CABECERA	1
4. TRIANGULO	1
5. CRUZ	1
6. INTERIOR	0.5

7. EN CALLEJON	1
8. INTERMEDIO	0.85
9. EN L	1
10. EN T	1
11. -S/I	1

**Factor por pendiente.** - La irregularidad en el relieve que presenta el cantón Tisaleo, hace necesaria la consideración de este parámetro:

<b>FACTORES POR PENDIENTE</b>	
PLANO (0-25%)	1
MEDIA (25,01-40%)	0.9
FUERTE (40,01-70%)	0.8
MUY FUERTE (>70%)	0.5
9-S/I	0.75

**Factor por Tamaño.** - El cantón Tisaleo tiene la particularidad de tener un alto porcentaje de minifundios, lo que hizo necesario tomar en cuenta este parámetro, cuyos rangos y factores responden al siguiente detalle:

<b>FACTORES POR TAMAÑO</b>	
<b>TAMAÑO</b>	<b>FACTOR</b>
0-300,99 M2	1
301-500,99M2	0.8
501-1000,99M2	0.7
1001-6500M2	0.75
>6500	0.5

**FA:** Factor por clase agrologica

<b>CLASE AGROLOGICA</b>	
1. CLASE AGROLOGICA I	1
2. CLASE AGROLOGICA II	0.98
3. CLASE AGROLOGICA III	0.96
4. CLASE AGROLOGICA IV	0.94
5. CLASE AGROLOGICA V	0.92

6.CLASE AGROLOGICA VI	0.9
7.CLASE AGROLOGICA VII	0.6
8.CLASE AGROLOGICA VIII	0.5
99-S/1	1

Determinado el valor por cada metro cuadrado del terreno (VTm2) Modificado por sus características particulares se calculará el valor o avalúos multiplicando este valor por la superficie total del lote.

**VALOR DEL TERRENO** = área del terreno x VTm2

### **VALORACION DE LA CONSTRUCCION URBANA RURAL**

**Art. 27. Métodos de valoración de las construcciones.** - Para valorar la construcción se utilizará el "método de costo" o "costo de reposición", entendiéndose a este como el valor de la construcción nueva, a partir de las tipologías y factores de construcción previstas en esta sección, la valoración de las construcciones será el resultado de la suma de la valoración por bloque y por piso de las construcciones dentro del predio.

**Art. 28. Método de costo de reposición.** - Es el que busca establecer el valor comercial del bien u objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy en función de valores unitarios de acabados y materiales de construcción dentro del cantón Tisaleo, un bien semejante al objeto de avalúo y restada de la depreciación acumulada.

Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente del suelo

El desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción el valor de los costos directos en que se incurre para la realización de la obra después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localizara el inmueble es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial

del cantón Tisaleo.

**Art. 29. Valoración de las construcciones en el área urbana rural.** - la valoración de las edificaciones en el área urbana y rural del cantón Tisaleo será realizada a partir de las tipologías y factores de corrección o ajuste.

**Art. 30. Valoración por tipologías de construcción.** - Para efectos de valoración y aplicación del método de reposición las construcciones o edificaciones se agrupan por sistemas constructivos que definen una tipología integrada por: uso, materiales empleados en estructura, paredes y cubierta, número de pisos y acabados.

- a) Por su uso habitacional, comercial, industrial, oficinas, bien patrimonial, recreación, turismo, deporte, agrícola, agropecuario, agroindustrial, cultura, salud, religioso, minero, administración pública, transporte, seguridad, infraestructura, hospedaje, sin uso.
- b) Por sistema constructivo: puede ser sistema constructivo soportante y portante.
- c) Por sus acabados puede ser:

**Popular.** - se caracteriza por ser una edificación sin mayores especificaciones técnicas en su construcción, y acabados, se puede decir que sirve únicamente como sitio de descanso y protección, sin importar sus acabados, está construida con una cimentación superficial, con paredes soportantes, madera, caña, sin enlucidos, instalaciones eléctricas vistas, en ocasiones sin una actividad determinada, es decir no tuvo una planificación profesional.

**Normal.** - Cimentación y estructura de hormigón armado, cubierta con losa o teja y madera vista, recubrimientos de pisos con parquet, piso flotante, gress, cerámica, baños y cocinas con zócalos de azulejo, enlucidos y pintadas, puertas tamboradas, ventanas de hierro, muebles empotrados, tuberías de agua potable de PVC, cerraduras y grifería nivel medio.

**De Primera.** - Cimentación y estructura de hormigón armado, cubierta losa o teja y madera vista lacada, paredes enlucidas y pintadas, cornisas decorativas al filo del cielo

raso, ventanas de aluminio y vidrio bronce, puertas paneladas y lacadas, pisos con recubrimientos de mármol, granito, piedra, tablón, baños y cocina recubiertos de azulejos de piso a techo, tuberías de agua de cobre, sanitarios y cerraduras, muebles empotrados.

Evaluación de Acabados																											
MURO								PUERTAS						VENTANAS						ACABADO EXTERIOR		VIDRIOS					
5	7	4	2	3	8	1	6	2	2	2	8	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	36	2	2	2		
								3	2	4		0	8	9		3	2	4	8	0	8					6	5
Adobe	Bahareque	Bloque	Visto	Ladrillo	Madera	Piedra	Tapial	Bronco	Natural	Hierro	Madera	Rustica	Vidrio	MDF Lacado		Bronce	Natural	Hierro	Madera	Rustica	Vidrio			Ceramica	Hormigon	Vidrio bronce	Vidrio Claro
2	1	4	5	4	2	3	2	4	3	2	4	1	3	2		4	3	2	2	1	3			6	4	5	4
5								4						4						6		5					

**Art.- 31 Valores unitarios por metro cuadrado por Tipología (Vu).**- El estudio de tipologías constructivas del cantón Tisaleo parte del análisis del tipo de estructura y su combinación con pisos y tipo de acabado, para el efecto, se han utilizado los costos unitarios de los elementos constructivos consultados de valores de la Cámara de Construcción de Ambato, los valores comerciales de materiales que se encuentren en los locales comerciales de construcción (ferreterías) existentes dentro del cantón Tisaleo.

El tipo de acabado se clasifican en A, B, C para efecto del estudio solo considerara el tipo de acabado A (popular) así:

TIPO DE ESTRUCTURA	ACABADO POPULAR
	PARA TODO PISO

HORMIGON ARMADO	230.85
MIXTA- bahareque	110.59
mixta- bloque	115.42
MIXTA- madera	120.34
SOPORTANTE - Adobe/Tapial	100.4
Soportante -Ladrillo/Bloque	152.02
Soportante- Piedra	157.61
Estructura Metálica	191.1

**Art. 32. Factores de corrección para ajuste del valor constructivo.** - Para la valoración individual de las construcciones ubicadas en el área urbana y rural del cantón Tisaleo, el valor unitario de la tipología por piso y acabado al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo de avalúo individual final de las construcciones se consideran los siguientes factores de corrección como: por uso, coeficientes, por porcentaje de edad, estado de conservación y mantenimiento, vida útil, vida residual de las construcciones.

**Factor de corrección por uso:** La variación por efectos del uso de la construcción se calculará con la siguiente formula

FACTOR DE CORRECCION POR USO		
CODIGO	CALIFICACION	FACTOR POR USO
1	Casa	1.00
2	oficina	1.72
3	comercio menor	1.00
4	banco	1.94
5	Bodega industrial	1.95
6	cancha	0.95
7	Cementerio	1.43
8	sala de velación	1.24
9	Centro asistencia social	1.51
10	Hotel	2.07
11	Iglesia	1.51
12	Invernadero	0.09
13	Hostería	1.55
14	dispensario medico	2.03
15	Centro de salud	2.03

16	Sala comunal	1.38
17	Restaurante	1.29
18	Establo	0.58
19	gasolinera	3.67
20	Galpón	0.79
21	Retén policial	1.27
22	Educativo	1.58
23	recreativo abierto	0.82
24	recreativo cubierto	0.95
25	centrales y plantas	2.68
26	anden terminal	1.79
27	parqueadero cubierto	1.05
28	parqueadero descubierta	0.5
29	otros	0.9

Factor de vida útil y vida social residual de las construcciones (Fvr) para determinar la edad que tiene una edificación es importante la investigación en el campo o a través de la escritura, las dos variables de este cuadro intervienen directamente en el proceso de valoración de cada una de las unidades, debido a la depreciación que sufren los

<b>VIDA UTIL Y VIDA RESIDUAL DE LAS CONSTRUCCIONES</b>			
<b>SISTEMAS ESTRUCTURALES</b>	<b>TIPO DE CONSTRUCCION</b>	<b>VIDA UTIL</b>	<b>% RESIDUAL</b>
hormigón armado	Edificios	65	10
hormigón armado	casas	55	8
metálico	casas	70	10
metálico	edificios	55	9
muro portante- ladrillo bloque	casas	45	6
muro portante- ladrillo bloque	edificios	40	5
muro portante- adobe tapial	casas	30	2
muro portante- adobe tapial	casas	35	3
madera	casas	30	3
piedra	casas	30	2
caña guadua	casas	10	1
cercha porticada	casas	20	6

sistemas estructurales con el paso de los años.

Factor de Coeficientes por porcentajes (%) de edad, estado de conservación y

mantenimiento (Efe) el porcentaje de edad se calcula a partir de la siguiente formula.

$$\text{PORCENTAJE DE EDAD} = \text{EDAD} / \text{VIDA UTIL} * 100$$

El estado de conservación y mantenimiento se calculan a través de las expresiones matemáticas para las CLASES que fueron definidas por sus autores Fitto y Corvini se han homologado las CLASES a ESTADOS: Muy bueno, Bueno, Regular Y Malo. Los coeficientes se obtienen a partir de las siguientes formulas:

$$\text{Clase1: } Y = 0,0050 X^2 + 0.5001X - 0.0071$$

$$\text{Clase2: } Y = 0.0049X^2 + 0.4861X - 2.5407$$

$$\text{Clase3: } Y = 0.0041X^2 + 0.4092X + 18.1041$$

$$\text{Clase4: } Y = 0.0023X^2 + 0.2400X + 52.5274$$

Además:

X es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) para la vida útil

Y es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación del valor nuevo calculado

TABLAS DE FITTO Y CORVINI									
Depreciación total de una construcción en % de su valor a nuevo, debido a su edad y estado de conservación									
% Edad	Clase 1		Clase 2		Clase 3		Clase 4		Clase 5
	Óptimo	Muy Bueno	Bueno	Intermedio	Regular	Deficiente	Malo	Muy Malo	Sin Valor
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,88	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,52	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	27,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,01	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	21,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00

28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,87	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00
47	34,54	34,56	36,19	39,84	46,39	56,23	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00
50	37,50	37,52	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00
51	38,50	38,52	40,05	43,48	49,63	58,92	70,85	84,75	100,00
52	39,52	39,53	41,04	44,41	50,46	59,60	71,33	85,00	100,00
53	40,54	40,56	42,04	45,35	51,30	60,28	71,82	85,25	100,00
54	41,58	41,59	43,05	46,30	52,15	60,97	72,31	85,51	100,00
55	42,62	42,64	44,07	47,26	53,01	61,67	72,80	85,77	100,00
56	43,68	43,69	45,10	48,24	53,87	62,39	73,30	86,03	100,00
57	44,74	44,76	46,14	49,22	54,74	63,09	73,81	86,29	100,00
58	45,82	45,83	47,19	50,20	55,62	63,81	74,32	86,56	100,00
59	46,90	46,92	48,25	51,20	56,51	64,53	74,83	86,83	100,00
60	48,00	48,01	49,32	52,20	57,41	65,26	75,35	87,10	100,00
61	49,10	49,12	50,39	53,22	58,32	66,00	75,87	87,38	100,00
62	50,22	50,23	51,47	54,25	59,23	66,75	76,40	87,69	100,00
63	51,34	51,36	52,57	55,28	60,15	67,50	76,94	87,93	100,00
64	52,48	52,49	53,68	56,32	61,08	68,26	77,48	88,22	100,00
65	53,62	53,64	54,80	57,38	62,02	69,02	78,02	88,50	100,00

66	54,78	54,79	55,93	58,44	62,96	69,79	78,57	88,79	100,00
67	55,94	55,95	57,06	59,51	63,92	70,57	79,12	89,08	100,00
68	57,12	57,13	58,20	60,59	64,88	71,36	79,63	89,37	100,00
69	58,30	58,31	59,36	61,68	65,05	72,15	80,24	89,66	100,00
70	59,50	59,51	60,52	62,78	66,83	72,95	80,80	89,96	100,00
71	60,70	60,71	61,70	63,88	67,82	73,75	81,37	90,26	100,00
72	62,92	61,93	62,88	65,00	68,81	74,56	81,95	90,56	100,00
73	63,14	63,15	64,08	66,13	69,81	75,38	82,53	90,85	100,00
74	64,38	64,39	65,28	67,24	70,83	76,21	83,12	91,17	100,00
75	65,62	65,63	66,49	68,40	71,85	77,04	83,71	91,47	100,00
76	66,88	66,89	67,71	69,56	72,87	77,88	84,30	91,78	100,00
77	68,14	68,15	68,95	70,72	73,91	78,72	84,90	92,10	100,00
78	69,42	69,43	70,19	71,89	74,95	79,57	85,50	92,42	100,00
79	70,70	70,71	71,44	73,07	76,01	80,43	86,11	92,74	100,00
80	72,00	73,00	72,71	74,27	77,07	81,30	86,73	93,00	100,00
81	73,30	73,31	73,98	75,47	78,14	82,17	87,35	93,38	100,00
82	74,62	74,82	75,26	76,07	79,21	83,05	87,97	93,70	100,00
83	75,94	75,95	76,56	77,89	80,30	83,93	88,60	94,03	100,00
84	77,48	77,28	77,85	79,12	81,39	84,83	89,23	94,36	100,00
85	78,62	78,63	79,16	80,35	82,49	85,72	89,87	94,70	100,00
86	79,98	79,98	80,48	81,60	83,60	86,63	90,51	95,04	100,00
87	81,34	81,35	81,82	82,85	84,72	87,54	91,16	95,38	100,00
88	82,72	82,73	83,16	84,12	85,85	83,46	91,81	95,72	100,00
89	84,10	84,11	84,51	85,39	86,93	89,38	92,47	96,05	100,00
90	85,50	85,50	85,87	86,67	88,12	90,31	93,13	96,40	100,00
91	86,90	86,90	87,23	87,96	89,27	91,25	93,79	96,75	100,00
92	88,32	88,32	88,61	89,26	90,43	92,20	94,46	97,10	100,00
93	89,74	89,74	90,00	90,57	91,57	93,15	95,14	97,45	100,00
94	91,18	91,18	91,40	91,89	92,77	94,11	95,82	97,01	100,00
95	92,62	92,62	92,81	93,22	93,96	95,07	96,50	98,17	100,00
96	94,08	94,08	94,93	94,56	95,15	96,04	97,19	98,53	100,00
97	95,54	95,54	95,66	95,61	96,35	97,02	97,89	98,89	100,00
98	97,02	97,02	97,10	97,26	97,56	98,01	98,59	98,26	100,00
99	98,50	98,50	98,54	99,63	98,87	99,00	99,29	99,63	100,00
100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

CLASE 1 Nuevo sin reparaciones

CLASE 2 Estado regular con conservacion de poca importancia

CLASE 3 Necesitado de reparaciones sencillas CLASE4 Necesita Reparaciones de importancia

CLASE5 Sin Valor

**Art. 33.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y otras leyes.

**Art. 34.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.** - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 35.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.** - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) Solares No Edificados: El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,

b) Propiedades Obsoletas: El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 36.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la

cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de cero punto noventa y uno por mil (0.91\*1000) del avalúo real.

**Art. 37.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.** - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 38.- ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza.

**Art. 39.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

**Art. 40.- ÉPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 29 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 41.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

**Art. 42.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

**Art. 43.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 44.- HECHO GENERADOR.** - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno 04.-) Infraestructura y servicios 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones

**Art. 45.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 46.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 47.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la

cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de cero punto cuarenta y seis por mil ( $0.46 \times 1000$ ) del avalúo real.

**Art. 48.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**Art. 49.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del

catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

**Art. 50.- VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, debiendo publicarse en la página web de la institución.

**Art. 51.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 27 días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MILTON GERARDO  
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Tisaleo, Diciembre 28 del 2023.**CERTIFICO:** Que, "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL BIENIO 2024 -2025" , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinaria realizada el martes 26 de Diciembre del 2023 en primera, y en sesión Extraordinaria el jueves 28 de Diciembre del 2023, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 28 días del mes de diciembre del 2023, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la

presente "Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Predial Urbano y Rural, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto Para el Bienio 2024 -2025", ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 29 días del mes de Diciembre del 2023, a las 13H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente la "Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Predial Urbano y Rural, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto Para el Bienio 2024 -2025", está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
MILTON GERARDO  
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL BIENIO 2024 -2025", el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.  
Tisaleo, Diciembre 29 del 2023.  
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.